



**Facultad de Ciencias Sociales y Jurídicas de Elche**

# **Sector Audiovisual:**

## **Legislación y Organismos de las Autonomías**



**Grado en Derecho 2015/16**

**Cayetano Candela Mas**

**Tutor: Carlos José Navas Alejo**

**Cotutores: Rodolfo Coloma Miñana**

**Juan Antonio Galonce López**

# Índice

·Resumen.....	Pág. 4
1. Introducción al Derecho Audiovisual.....	Pág. 5
a) Objeto del Derecho Audiovisual.....	Pág. 5
b) Límites del derecho Audiovisuales.....	Pág. 6
c) Fuentes del derecho Audiovisual.....	Pág. 7
d) Referencia a la Unión Europea.....	Pág. 8
e) Marco autonómico cinematográfico.....	Pág. 9
f) Subvenciones.....	Pág. 10
g) Situaciones actuales del Sector Audiovisual en España.....	Pág. 13
2. Andalucía.....	Pág. 15
a) Relación con el Cine y actualidad.....	Pág. 15
b) Fundación Audiovisual de Andalucía.....	Pág.16
c) Andalucía Film Commission.....	Pág. 19
d) El Consejo Superior Andaluz del Audiovisual y el Consejo Audiovisual.....	Pág. 19
e) Anteproyecto de la Ley del Cine Andaluz.....	Pág. 23
3. Cataluña.....	Pág. 26
a) Historia de la producción de cine y actualidad.....	Pág. 26
b) Consejo del Audiovisual de Cataluña.....	Pág. 29
c) Ley del Cine de Cataluña 20/2010 de 7 de Julio.....	Pág.33
d) Clúster de la Industria Audiovisual de Cataluña.....	Pág. 37
4. Canarias.....	Pág. 39
a) El cine en la actualidad de Canarias.....	Pág. 39
b) Incentivos Fiscales para las producciones Audiovisuales en Gran Canaria.....	Pág. 40
c) Zona Especial Canaria ZEC.....	Pág. 45
5. Comunidad Valenciana.....	Pág. 46

<b>a) Aproximación del panorama audiovisual.....</b>	<b>Pág. 46</b>
<b>b) Legislación.....</b>	<b>Pág. 51</b>
<b>c) Ciudad de la Luz.....</b>	<b>Pág. 53</b>
<b>d) Instituto Valenciano del Audiovisual y la Cinematografía.....</b>	<b>Pág. 57</b>
<b>6. Conclusiones.....</b>	<b>Pág. 59</b>
<b>7. Abreviatura.....</b>	<b>Pág. 61</b>
<b>8. Bibliografía.....</b>	<b>Pág. 62</b>
<b>9. Web grafía.....</b>	<b>Pág. 63</b>



## Resumen

El siguiente trabajo se centra en el Derecho Audiovisual en España, más concretamente en la cinematografía, a modo de estudio y a nivel autonómico, proporcionando una visión de los inicios de este Derecho, en las autonomías que se tratan en el trabajo, y otra visión más actual. Por lo tanto, se propone describir los elementos que lo componen, y que regulan, organizan, financian y desarrollan lo audiovisual de cada autonomía: legislación, organismos, empresas y algunos métodos de cómo éstas se financian.

Las siguientes Comunidades Autónomas han sido objeto de estudio en el trabajo, tanto por su relación con el Cine, como por sus elementos característicos que podemos diferenciar de otras comunidades: Andalucía, por la novedad de creación de un Anteproyecto de su propia Ley del Cine; Cataluña, por su producción cinematográfica y su propia Ley del Cine 20/2010 de 7 de Julio; Canarias, por sus incentivos fiscales que facilitan la producción de cine; y la Comunidad Valenciana, por organismos como el IVAC.

Por lo que al final, se facilita una comparación del ámbito Audiovisual, de lo que observamos que cada autonomía posee particularidades muy diferentes, las cuales sirven de referencia para realizar un buen desarrollo de lo audiovisual en una comunidad, y por otra parte, de errores o gestiones que no salieron bien en la práctica y la justificación de ello.

## **1. Introducción al Derecho Audiovisual.**

El Derecho se conforma por varias disciplinas, que con el paso del tiempo, se han ido, cada una de ellas, estructurando, ampliando y ofreciendo respuesta a los detalles más específicos de su materia.

La rama del Derecho, con la que se centra este trabajo, es aquella que abarca todo en materia Audiovisual, una disciplina prácticamente nueva, nacida en el panorama del Derecho, debido a las nuevas tecnologías que irrumpen a finales del siglo XIX y se desarrollan en el XX, y aún en la actualidad sigue creando nuevas realidades produciéndose una actividad normativa creciente.

De modo que, y se verifica en el Derecho Audiovisual, primero se producen cambios en la realidad, posteriormente el legislador regula los nuevos fenómenos, y finalmente se intentan explicar y racionalizar las transformaciones acaecidas.

### **a) Objeto del Derecho Audiovisual**

Las nuevas realidades, de las que hablamos antes, son el cine, la radio y la televisión, que representan a grandes rasgos el objeto principal del Derecho Audiovisual. También la técnica y soporte para almacenar, transportar, y reproducir sonidos e imagen, Internet. A partir de esto, podemos decir que las tres facetas principales de lo audiovisual son: producción o elaboración de la imagen o sonido, transmisión y recepción o almacenamiento.

En cuanto al concepto de lo Audiovisual, señalar que es amplísimo, pero según el Diccionario de la Academia, lo concierne conjuntamente al oído y a la vista o los emplea a la vez, para realización de métodos didácticos.<sup>1</sup>

Cabría decir que no existen reglas preestablecidas para determinar si el nacimiento de una disciplina se ha producido. Acotar un sector del ordenamiento jurídico al que denominamos Derecho Audiovisual parece que no tiene la pretensión de proclamar desde el mismo su autonomía; la discutible autonomía que invocan algunas

---

<sup>1</sup> [www.rae.es](http://www.rae.es). Real Academia Española “Que se refiere conjuntamente al oído y a la vista, o los emplea a la vez. Se dice especialmente de métodos didácticos que se valen de grabaciones acústicas acompañadas de imágenes ópticas.” Consultado el 11 de marzo de 2016.

disciplinas que no suele ser otra cosa que una pretensión académica a espaldas de una realidad jurídica que no está clasificada en comportamientos estancos.

Aunque en todo caso, el Derecho Audiovisual es Derecho público y particularmente, Derecho Constitucional, en la medida de distribución de competencias entre Estado y las CCAA, deduciéndose de la Constitución en su art. 20, y Derecho Administrativo, pues estudia la intervención de las administraciones públicas en el sector, personas jurídicas públicas y privadas, técnicas autoritativas y concesionales.

### **b) Límites del Derecho Audiovisual**

El Derecho Audiovisual tiene por objeto los operadores y las imágenes y sonido que estos emiten a través de medios técnicos con la finalidad de que sean oídos o vistos, o ambas cosas, a través de aparatos receptores de radio y televisión. Y, en consecuencia, el Derecho Audiovisual estudia las condiciones de acceso a la actividad de los operadores de imágenes y sonidos, las condiciones relativas al ejercicio de la actividad en todos sus extremos, y los derechos de los receptores de las emisiones audiovisuales.<sup>2</sup>

Pero no es objeto del Derecho Audiovisual, el estudio del transporte de las señales desde las emisiones de radio y TV a los receptores, es misión del Derecho de Telecomunicaciones. Tampoco es objeto la industria, envasado de la música e imagen, ni tampoco la industria que produzcan tecnologías para la recepción y la reproducción de sonido.

Entonces la principal distinción a recalcar es la que hay entre Derecho Audiovisual, que tiene como Ley principal la 7/2010, General de la Comunicación Audiovisual, y Derecho de Telecomunicaciones, regulado en la Ley 11/1998. El objeto de las Telecomunicaciones es definido por el Convenio Internacional de Telecomunicaciones como toda transmisión, emisión, recepción de signos, señales escritas, sonido o información de cualquier naturaleza, por hilo, radio, electricidad, medios ópticos u otros sistemas electromagnéticos.

Estos dos derechos, aunque parecidos, tratan cuestiones totalmente diferentes que señalan con detalle en cada regulación, un ejemplo lo tenemos en el art.1 de la Ley 11/1998, de 24 de abril, General de Telecomunicaciones, que viene a definir el objeto de la norma para luego matizar que “Sin perjuicio de lo establecido en la disposición

---

<sup>2</sup> Linde Paniagua, Enrique : “ Derecho Audiovisual” 5º Edición 2013

final primera, se excluye del ámbito de esta Ley el régimen básico de radio y televisión que se regirá por las disposiciones vigentes sobre la materia.”

### **c) Fuentes del Derecho Audiovisual**

En lo que respecta a Derecho interno, La Constitución de 1978 contiene múltiples preceptos que inciden en la regulación de lo audiovisual: art. 1 pluralismo político, art. 3 lenguas oficiales, art. 9 promoción de la libertad y la igualdad, art. 10 dignidad de la persona y libre desarrollo de la personalidad, art.14 igualdad, art.16 libertad ideológica, religiosa, art.18 derecho al honor y a la intimidad, art. 20 libertad de expresión, comunicar y recibir información veraz, art. 38 libertad de empresa, art. 44 derecho a la cultura, art. 48 participación de la juventud en el desarrollo cultural, art. 50 cultura y ocio de la tercera edad, art. 51 defensa e información de los consumidores, art 53 y 54 protección y garantía de los derechos fundamentales, art. 103 principios de actuación de las Administraciones Públicas, art. 128 iniciativa pública en la actividad económica, art. 148.1 fomento de la cultura, art. 149.1 distribución de competencias entre Estado y CCAA.

Ahora destacar la legislación ordinaria estatal, primeramente diferenciando el carácter público y privado de los operadores, esto es, radio y TV según sea pública o privada. Los públicos son los Estatales, de las CCAA y municipales como RTVE y las cadenas correspondientes a las CCAA y municipales.

Las privadas Estatales serían antena 3, tele 5, canal plus y las digitales Veo TV y Net TV. Las CCAA y las locales se pueden clasificar por diferente forma atendiendo el sistema de transmisión.

Por ello, las normas básicas de carácter público de los operadores audiovisuales a destacar son: la Ley 4 /1980 de 10 de enero, que aprueba el estatuto de la radio y TV y su gestión, y la Ley 46/1983 de 26 de diciembre, regula el tercer canal de TV, leyes y reglamento CCAA.

Y las normas básicas de carácter privado citar, la Ley 10/1998 de 3 de mayo, de TV privada y la Ley 41/1995 de 22 de diciembre, de TV local.

Por lo que respecta al ámbito de la cinematografía, señalar la Ley 55/2007, de 28 de diciembre, del Cine, que tiene por objeto, según su artículo 1, *“la ordenación de los diversos aspectos sustantivos de la actividad cinematográfica y audiovisual desarrollada en España; la promoción y fomento de la producción, distribución y exhibición de obras cinematográficas y audiovisuales y el establecimiento tanto de condiciones que favorezcan su creación y difusión...”*. De la cuál mi compañero de Grado Mario Dolado Barajas, en su TFG que tiene por título *“El Derecho Audiovisual en España: Pasado, Presente y Futuro”*, que amplía la percepción del Derecho Audiovisual desde una perspectiva estatal y a otros ámbitos del audiovisual a parte del cine.

La Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual ha supuesto una conmoción extraordinaria del panorama legislativo del audiovisual. Dicha Ley tiene la pretensión, reclamada reiteradamente por la doctrina, de unificar en un único texto legal la legislación relativa al audiovisual. Así, la Ley 7/2010 en su disposición derogatoria además de contener la fórmula clásica derogatoria (Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente Ley) deroga parcial o totalmente 18 normas con rango de Ley. Además las disposiciones finales segunda y tercera modifican las leyes 17/2006 y 8/2009, respectivamente.

#### **d) Referencia a la Unión Europea**

El Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea en su artículo 167 contiene la única referencia expresa al audiovisual. Sin embargo, en la medida en que el audiovisual puede ser considerado por una parte como mercancía y por otra como servicio está afectado por el derecho relativo al mercado interior (libertades de circulación de personas, mercancías, servicios y capitales) y , en particular , por las normas que rigen la competencia ( arts. 101 a 109 del TFUE). La Unión Europea ha aprobado un considerable número de Directivas que afectan al audiovisual, que han sido transpuestas al Derecho interno español. Aquí, y por su particular relevancia, citaremos la Directiva 89/552/CEE, sobre la coordinación de disposiciones legales, reglamentos y administrativas de los Estados miembros relativas al ejercicio de actividades de radiodifusión televisiva, modificada posteriormente, y en la actualidad, codificada por la Directiva 2010/13/ del Parlamento Europeo y del Consejo, de 10 de marzo de 2010, sobre la coordinación de determinadas disposiciones legales, reglamentarias y



administrativas de los Estados miembros relativas a la prestación de servicios de comunicación audiovisual ( Directiva de servicios de comunicación audiovisual). Si bien no debe considerarse, como decíamos, que acaben aquí las disposiciones comunitarias que afectan a la producción audiovisual, al contenido de las emisiones, a la publicidad, a los derechos de autor, a la liberalización de los servicio que sirven para el transporte de las señales audiovisuales.<sup>3</sup>

El Derecho Audiovisual a nivel europeo o a nivel internacional es objeto de estudio, para una perspectiva de otros países y este derecho, en el TFG de mi compañero de Grado Cristian Martínez Ibáñez, el cual tiene por título “La importancia internacional del sector audiovisual”.

#### **e) Marco autonómico cinematográfico**

*“Tradicionalmente, el cine ha sido contemplado desde un punto de vista estatal. Es común hablar de cine francés, español o italiano, pero las realidades subestatales han estado prácticamente ausentes de la política cinematográfica. Sin embargo, desde la década del 2000 aproximadamente, las políticas de ámbito subestatal han cobrado una notable importancia. A nivel general, desde las instituciones se ha presentado a las industrias culturales como una de las grandes bazas de la nueva economía del conocimiento y han sido muchas las instituciones de todos los niveles que han decidido apostar por el sector, no tanto por su valor cultural sino por los réditos que en términos de empleo y riqueza se esperan del sector. Como consecuencia de esas políticas entre el 2004 y 2009 se crearon en Europa 57 fondos nuevos de apoyo a la industria audiovisual de ámbito subestatal.*

*El caso español, sin embargo, es particular por dos razones fundamentales. Primero, las comunidades autónomas españolas gozan de una capacidad legislativa superior a la de cualquier región europea (solo superior en Alemania, donde la mayoría de la política cinematográfica se realiza desde los Länder<sup>4</sup>) que les permite poner en práctica medidas de ámbito cultural. Segundo, el sistema de radiotelevisión pública autonómica no existe en ningún otro país europeo y las televisiones autonómicas (como el resto de operadores) también tienen la obligación de invertir el*

---

<sup>3</sup> Linde Paniagua, Enrique : “ Derecho Audiovisual” 5º Edición 2013

<sup>4</sup> Länd, Länder en plural: es el nombre alemán que designa los estados federados que componen los países de Alemania y Austria.

*6% de sus ingresos en producción audiovisual, que por su carácter autonómico se dirige fundamentalmente a obras locales.*

*De hecho, se puede decir que fue la obligación de inversión de las televisiones autonómicas la que puso en marcha las políticas de fomento del audiovisual de las CC.AA. Desde ese año se ha sucedido ininterrumpidamente la publicación de los libros blancos y la creación de clústers o entidades para el desarrollo del sector audiovisual, con un aumento anual considerable de las cantidades de ayudas hasta acercarse a las de ámbito estatal.*

*El componente cultural y lingüístico tampoco puede ser obviado, en muchas de las comunidades estas políticas cinematográficas posibilitan que se lleven a cabo proyectos que de otra manera serían inviables. Sin olvidar que esto daba respuesta a las quejas de los sectores audiovisuales de estas regiones, que siempre han criticado la dificultad para acceder a las ayudas que se concedían desde el Ministerio.*

*En cualquier caso, es difícil hablar de unos rasgos comunes de la política cinematográfica a escala autonómica. Las inversiones y las acciones desarrolladas poco tienen que ver en el caso de Castilla y León y Cataluña. En el caso de la primera, sin televisión autonómica y con una inversión inferior al millón de euros, mientras que en Cataluña, la política cinematográfica se desarrolla a partir de una institución como el Instituto Catalán de las Empresas Culturales (homologable a la de cualquier estado europeo de las dimensiones de Cataluña) y dedica una inversión de más de 20 millones de euros al sector.”<sup>5</sup>*

#### **f) Subvenciones**

Ahora entramos en materia del fomento de la cinematografía, concretamente en las subvenciones, para ello vamos a ver los requisitos, características y cuantías de las principales subvenciones. Para su correcto estudio es necesario acudir a dos cuerpos legales fundamentales: la Ley 55/2007, de 28 de diciembre, del Cine así como al Real Decreto 2062/2008, de 12 de diciembre, que la desarrolla. También es imprescindible acudir a las distintas Resoluciones que, anualmente, abren las convocatorias para optar a las subvenciones.

---

<sup>5</sup> Clarés Gavilán, Judith “Políticas culturales y de comunicación: La intervención pública en cine” Editorial UOC, 2014

Primero destacar o hablar sobre el concepto de subvención, el más completo lo encontramos en la Ley General de Subvenciones 38/2003, que se refiere a las subvenciones como disposiciones de fondos con carácter sin contraprestaciones, es decir, a fondo perdido, de Administraciones públicas en sentido amplio a Entidades públicas y Empresas privadas para la realización de objetivos o actividades de utilidad pública o fines sociales o en general persiguen una finalidad de carácter público.

O de forma más simplificada, se trata de una cantidad de dinero que se concede a una persona física o jurídica como ayuda económica para realizar una obra.

Como ejemplo, nos centramos en el año 2008. *“Para este año las principales subvenciones convocadas por el ICAA fueron, en primer lugar, ayudas sobre proyecto para la realización de largometrajes que incorporen nuevos realizadores, para la realización de obras experimentales de decidido contenido artístico y cultural, de documentales y pilotos de series de animación.*

*Los primeros párrafos de la Resolución del ICAA que convoca estas ayudas, hacen referencia expresa al artículo 11 del Real Decreto 526/2002, de 14 de junio, así como a la Orden CUL/3928/2006, de 14 de diciembre que establece las normas, requisitos y procedimientos para solicitar este tipo de ayudas. Puede comprobarse, pues, la interrelación que existe entre los diferentes textos legales y que debemos llevar a cabo a la hora de preparar una solicitud de subvención.*

*Del importe destinado a estas ayudas, una parte se distribuirá entre aquellos proyectos que incorporen nuevos realizadores. Como nuevo realizador es considerado aquél que haya dirigido menos de tres largometrajes calificados para su exhibición en salas públicas. Por tanto, lo que determina la condición de alguien como nuevo realizador o no, es la calificación de sus anteriores filmes. Esto significa que un director que haya dirigido decenas de películas para televisión es, sin embargo, considerado un nuevo realizador a los efectos de esta subvención.*

*La cuantía de la ayuda concedida tiene unos límites: no podrá superar la inversión del productor, el 60% del presupuesto del proyecto ni la cantidad de 500.000 euros por película beneficiaria.*

*Para optar a esta ayuda es obligatorio presentar una solicitud en el modelo oficial más una serie de documentación que servirá, de un lado, para que la comisión*

*designada al efecto valore el proyecto y, por otro lado, para acreditar la solvencia y eficacia suficientes de la productora para llevar a buen fin la realización del proyecto. Esta documentación incluye, tanto información sobre la futura película que se va a realizar como sobre la empresa productora.*

*La subvención funciona bajo el régimen de concurrencia competitiva, esto es, que todos los proyectos presentados compiten entre sí y solo unos cuantos obtienen la ayuda.*

*Si la productora es beneficiaria de esta subvención, lo primero que debe hacer es aceptarla en el plazo de un mes desde que se le comunique la concesión y, dos meses después de esta aceptación, deberá presentar la documentación relativa al proyecto definitivo.*

*El pago se hará efectivo a partir de la resolución definitiva de la concesión y previo cumplimiento de los requisitos generales del artículo 8 del RD 526/2002, 14 de junio así como acreditar estar al corriente de pago en la Seguridad Social y Hacienda.*

*Si la productora acepta, se verá obligada a cumplir con los siguientes plazos:*

*-Iniciar el rodaje antes de los tres meses siguientes a la fecha de recepción de la resolución definitiva de concesión.*

*- Comunicar al ICAA la fecha de inicio y finalización de rodaje en un plazo no inferior a los 15 días anteriores y no superior a los 30 días posteriores a los respectivos hechos.*

*-Solicitar el certificado de película española y su calificación por edades de público dentro de los 12 meses a partir de inicio de rodaje, que será de 24 meses para películas de animación.*

*-Acreditar el coste de la película y la inversión del productor en el plazo de cuatro meses a partir de la notificación a la productora del certificado de la película española.*

*Se puede obtener información más completa y detallada de subvenciones entrando en la web del Ministerio de Cultura, [www.mcu.es](http://www.mcu.es).<sup>6</sup>*

---

<sup>6</sup> Fernández, Federico y Barco, Carolina: “Producción Cinematográfica: del proyecto al producto” Ed. Díaz de Santos

En la actualidad, ha habido cambios en materia de subvenciones, anteriormente habían dos grandes tipos de subvenciones a la producción de películas: amortización (que se cobra en función del resultado en taquilla y que representa el grueso de las ayudas) y el proyecto (centradas en el cine independiente y previas a los rodajes). Pues bien esto cambió, y desaparecieron las ayudas a la amortización y se otorgan únicamente ayudas a proyecto.

Esto se refleja en una noticia del diario “El Confidencial” para la que entrevistaron a Ramón Colom, presidente de la patronal de productores (FAPAE). Es en esta noticia donde se refleja, por parte de Colom, el porqué de ese cambio en el otorgamiento de subvenciones: *“Colom habla de montar un sistema riguroso que evite las aventuras y las picarescas. Traducimos picarescas: no es ningún secreto que, pese a basarse en un criterio tan objetivo como los resultados en taquilla, las ayudas a la amortización tenían agujeros legales; de la creación de productoras fantasma a la autocompra de entradas para alcanzar el mínimo exigido en taquilla. Esa posibilidad desaparecerá con el nuevo modelo, que no tendrá en cuenta las entradas vendidas, zanja Colom”*<sup>7</sup>

#### **g) Situación actual del Sector Audiovisual en España**

En este trabajo seguramente aparecerán continuas referencias a que actualmente estamos frente a un sector en evidente crecimiento. Según la Memoria Anual de la FAPAE (Federación de Asociaciones de productores Audiovisuales Españoles), la producción audiovisual presenta en el período 2001-2006 un crecimiento acumulado del 32,9% mientras la tasa de crecimiento del empleo directo es del 19,1%.

La facturación total del sector de la producción audiovisual independiente en 2006 fue de 1.868 millones de euros (un 8,2% más que en 2005).

El empleo se situó en 2007 en los 10.349 trabajadores. La facturación de la producción audiovisual se encuentra altamente concentrada. Tan solo dos comunidades, Cataluña y Madrid, representan el 89% del total. Esta concentración afecta también a la creación de empleo: 57% en Madrid y 24% en Cataluña. Estos datos por sí solos ni describen ni explican la situación del sector ni las posibilidades de evolución.

---

<sup>7</sup> [http://www.elconfidencial.com/cultura/cine/2014-12-19/el-ministerio-de-cultura-acaba-el-ano-sin-saldar-su-deuda-con-los-productores-de-cine\\_591946/](http://www.elconfidencial.com/cultura/cine/2014-12-19/el-ministerio-de-cultura-acaba-el-ano-sin-saldar-su-deuda-con-los-productores-de-cine_591946/) Consultado el 14 de mayo de 2016.

Antonio Cuevas (Principios económicos de la industria y el comercio cinematográficos) remarcaba los siguientes principios económicos de la producción cinematográfica:

- No existe producción nacional que sea suficiente, en cantidad y variedad, para cubrir las necesidades del propio mercado.
- Ninguna producción nacional consigue amortizar sus películas tan solo en el mercado propio.
- Cada película es un prototipo, un modelo, y la consecución de cada unidad de obra supone tal inversión de trabajo, tiempo y capitales, que los errores resultan decisivos.
- La fabricación de una película supone el empleo de elevados capitales, cuya posible recuperación, sometida a la explotación comercial, es lenta, por ser su consumo de carácter sucesivo.
- No existe relación directa entre las inversiones realizadas en una obra cinematográfica y la bondad de su resultado.
- No existe norma o criterio para fabricar películas de seguro éxito comercial y, en consecuencia, no es posible calcular a priori el valor económico final de la película, ya que la demanda cinematográfica varía en función de una calidad apreciada de forma subjetiva por el espectador.

A consecuencia de lo anterior:

- La industria cinematográfica se enfrenta con un nivel de riesgo muy superior al de cualquier otra producción de bienes y servicios.
- La producción de películas precisa de una situación excepcional de financiación (elevadas inversiones por unidad de obra y lenta recuperación de las mismas).
- El comercio internacional es imprescindible en la actividad cinematográfica (la importación y exportación de películas, la concurrencia, es absolutamente necesaria).

En resumen, se trata de un mercado: atomizado, por el elevado número de productoras, da alto riesgo, con un aumento constante de la producción, con un crecimiento del coste medio de películas (en el año 2000 la media de coste de una película rondaba 1.800.000 euros, en el año 2004 se pasó a los 2.100.000 euros y en 2007 alcanzó los 3 millones de

euros), con un cuota de mercado consolidada (el cine español tiene una cuota de mercado relativamente consolidada, en el 2007 fue del 13,5% frente al 15,4 del año anterior), está subvencionado y protegido, con gran dependencia de las televisiones (si las televisiones dejaran de invertir en el cine español, los productores se verían obligados a cambiar radicalmente el esquema de financiación de las películas), que compite en desigualdad de condiciones con el cine americano, de carácter internacional, pendiente de la innovación tecnológica y tiene problemas de piratería (cuestión que genera pérdidas millonarias).<sup>8</sup>

## **2. Andalucía**

### **a) Relación con el Cine y actualidad.**

Esta comunidad que destaca por su rico y contrastado patrimonio cultural, ha estado relacionada con la cinematografía y producción audiovisual, ya no solo por su actividad de producción, sino porque esta región ha acogido en numerosas ocasiones, producciones hollywoodienses de gran renombre en la historia del cine, como la saga de Star Wars o la de James Bond. Y es que a lo largo de Andalucía se han llevado a cabo muchas de estas acogidas y otras producciones nacionales.

En Almería, el Desierto de Tabernas ha sido uno de los lugares más populares para la realización de películas del llamado Spaghetti Western, como “El bueno el feo y el malo (1966) y Por un puñado de dólares (1964). También en Granda, concretamente en Calahorra, escenario de “Doctor Zhivago (1965). Jaén, recibió películas como Alatriste (2006). Otras zonas, han sido escenarios de la serie “Juego de Tronos”, el Puente Romano de Córdoba concretamente (además de Sevilla), ciudad que también lo fue de El Reino de los Cielos (2002). Finalmente nombrar a Cádiz, la Playa de la Caleta ha sido el punto que podemos ver en James Bond, en “007 Muere otro día.”<sup>9</sup>

En cuanto a la actividad productiva de Andalucía, se ha producido un incremento del volumen de empresas, las cifras permiten hablar, a nivel autonómico, de una industria con fuerte dinamismo empresarial. En este sentido, dicho incremento

---

<sup>8</sup> Fernández, Federico y Barco, Carolina: “Producción Cinematográfica: del proyecto al producto” Ed. Díaz de Santos

<sup>9</sup> <http://blog.goeuro.es/ruta-del-cine-en-andalucia/> “Ruta del cine en Andalucía” Consultado el 17 de marzo de 2006.

respecto del número de empresas de dedicadas a actividades audiovisuales, posiciona a Andalucía en tercer lugar a escala nacional, por detrás de Madrid y Cataluña, respectivamente.

Por todo este contacto de Andalucía con la cinematografía y su crecimiento empresarial, podemos decir que, la comunidad Autónoma actualmente, se encuentra en un crecimiento con potencialidad y oportunidad de desarrollarse. Es un sector cuya demanda de perfiles profesionales requiere de especialización total y profesionalidad polivalente, y además, donde se detectan diferencias de género, cualitativas y cuantitativas.<sup>10</sup>

### **b) Fundación Audiovisual de Andalucía.**

Las referencias más importantes del sector audiovisual de Andalucía, no son solo en relación a la cinematografía. Pues en febrero de 1988, cuando nace la primera estación de radio, empezando con emisiones de prueba de dos primeras cadenas: Canal Sur Uno (de música) y Canal Sur Dos (de servicio público y contenido generalista), las cuales, y frente a la competencia de otras emisoras, Canal Sur Uno supuso una radio joven, rompedora e innovadora, que se impulsaría como emisora líder en Andalucía, y posteriormente desarrollando las emisiones por televisión.<sup>11</sup>

En el año 1995 se crea oficialmente la Fundación Audiovisual de Andalucía, aunque su actividad y funcionalidad no se realiza hasta principios de 1998, año en el que “La Radio Televisión de Andalucía” asume el patrocinio por entero de esta institución, para impulsar la industria.<sup>12</sup>

Desde su creación hasta nuestros días, las líneas de trabajo de la Fundación se han centrado en la promoción, profesionalización y ampliación de este sector que ha sufrido una mejora muy sustancial en los últimos años. Uno de los objetivos claves de la Fundación AVA ha sido forjar una industria audiovisual competitiva y fuerte de cara a

---

<sup>10</sup> [www.juntadeandalucia.es](http://www.juntadeandalucia.es) Publicación “Análisis de las oportunidades de empleo de La Industria Audiovisual en Andalucía”. Consultado el 17 de marzo de 2016.

<sup>11</sup> [https://es.wikipedia.org/wiki/Canal\\_Sur\\_Radio](https://es.wikipedia.org/wiki/Canal_Sur_Radio) Consultado el 21 de marzo de 2016.

<sup>12</sup> FLORES SOLER, Francisco: Panorama audiovisual de Andalucía: entrevista con Carlos Rosado, director de la Fundación AVA, Red Ámbitos, 2006.



traspasar las fronteras. Abrir el camino a tantos profesionales que existen en la cantera andaluza para dar el salto y establecerse como trabajadores consagrados y reconocidos nacional e internacionalmente.

Otra de sus funciones ha sido la de promocionar el territorio andaluz como un excelente plató de cine. Andalucía es una comunidad con infinitas posibilidades, reforzadas por una historia y un clima sin igual. Por ello desde la Fundación AVA se intentará en la medida de lo posible dar a conocer todos los rincones y facilitar su uso al servicio de la imagen audiovisual.

Igual labor de comunicación y difusión ha de cumplir con las obras catalogadas como andaluzas, mostrándolas en el mayor número de certámenes y ferias dentro y fuera del territorio español.

La Fundación ha desempeñado la función de intermediario entre las instituciones, tanto autonómicas como internacionales, y el sector siendo la canalización de todas las subvenciones y ayudas del ámbito audiovisual en Andalucía.<sup>13</sup>

Actualmente, dispone de un portal web que se ha convertido en una herramienta indispensable para toda aquella persona que se quiera mantener informada de todo lo que se sucede en la industria audiovisual andaluza. Cursos de formación, una completísima base de datos de empresas y profesionales, actualidad, festivales y subvenciones son algunas de las secciones más interesantes de la página. El catálogo de las producciones andaluzas de los últimos años, donde se puede encontrar las fichas artísticas y técnicas de todas las obras audiovisuales de todos los géneros realizados en Andalucía, también ha sido una iniciativa de la fundación. A él se puede acceder a través de [avandalus.org](http://avandalus.org).

Además, la fundación en estrecha colaboración con la Andalucía Film Comission, han creado el portal [andaluciafilm.com](http://andaluciafilm.com), una guía muy completa de los procesos de producción pertinentes facilitando el trabajo a cualquier persona que quiera rodar en la comunidad.

---

<sup>13</sup> [http://www.wikanda.es/wiki/Fundacion\\_Audiovisual\\_de\\_Andaluc%C3%ADa](http://www.wikanda.es/wiki/Fundacion_Audiovisual_de_Andaluc%C3%ADa). Consultado el 21 de marzo de 2016.

Podemos decir que la Fundación es un organismo mayormente público, aunque está sometida a la Ley de las fundaciones privadas en lo referente al ordenamiento jurídico. Pero la titularidad de sus fondos y el patrocinio casi exclusivo de la RTVA le dan el carácter público.<sup>14</sup>

En una entrevista realizada a Carlos Rosado, director de la Fundación AVA, por Francisco F. Soler, el director nos cuenta de donde nace la necesidad de la puesta en funcionamiento de la Fundación, donde dice: “Del Plan Horizonte 2000. El Plan Económico de Andalucía Horizonte 2000 dedica un capítulo a los objetivos para la política de infraestructura y servicios de la telecomunicación y en el análisis atribuye a la RTVA un considerable potencial de desarrollo de futuro en el que puede y debe aportar sus activos, su capacidad tecnológica y operativa y sobre todo como productor de contenidos y como nexo de unión entre el sector de las comunicaciones y el audiovisual. Es un documento de planificación de la Junta de Andalucía en el que se empieza a catalogar al sector audiovisual como uno de los campos estratégicos emergentes en Andalucía. Es de los primeros documentos de la Junta donde se otorga a este sector una gran potencia. El documento denominado << Propuesta de Desarrollo del Plan Estratégico de la RTVA respecto del fomento de la Industria Audiovisual Andaluza >> presentado al Consejo de Administración por el Director General de la Empresa Pública, constituye el texto básico que enmarca y justifica la nueva etapa que inicia la Fundación Audiovisual de Andalucía. En su apartado tercero se realiza un conjunto de consideraciones generales respecto de las áreas de actuación tendentes al logro de una Industria Audiovisual Andaluza viable y en el apartado sexto se concretan las diversas iniciativas que tienen como base la consideración de la RTVA como motor de la Industria Audiovisual. Las líneas de actuación de la Fundación tenderán a financiarse por el mecanismo de los convenios que puedan suscribirse con organizaciones interesadas, incentivado todo ello por la legislación vigente sobre mecenazgo. Y es en este contexto en el que nace la Fundación Audiovisual de Andalucía como gestora de la tarea encargada a la RTVA. En este camino se ha puesto en marcha el Consejo Audiovisual como órgano asesor y consultivo de la Junta de Andalucía con facultades de vigilancia y control de comunicación.”

---

<sup>14</sup> FLORES SOLER, Francisco: Panorama audiovisual de Andalucía: entrevista con Carlos Rosado, director de la Fundación AVA, Red Ámbitos, 2006.

Y para aclarar su explicación, el director de la Fundación AVA aporta una definición de lo que es la Fundación, “Es una institución modesta en la medida que es una organización de servicio y apoyo, pero qué duda cabe que se ha encontrado con un vacío que está tendiendo a cubrir. Una célula de reflexión respecto a la situación del audiovisual, que se va a plasmar en el libro blanco del audiovisual andaluz a punto de finalizar, y una guía del audiovisual y un banco de datos exhaustivo.”<sup>15</sup>

En conclusión, la fundación nace con la razón de disponer de un órgano, de apoyo y servicio en el sector audiovisual, que haga frente al vacío legal que tiene lugar en los mismos años de inicio de la Fundación, pero que se verá superado por otros organismos y regulaciones que se crean en los años siguientes.

### **c) Andalucía Film Commission**

Andalucía Film Commission es una institución sin ánimo de lucro que tiene como objetivo promocionar Andalucía como lugar de rodaje y apoyar a las empresas y profesionales de la industria audiovisual en la logística de sus producciones.

Desde su creación en 1998, Andalucía Film Commission informa sobre posibles localizaciones en Andalucía y coordina la industria audiovisual y las compañías de producción con las administraciones públicas, realizando una labor orientada a atraer repercusiones turísticas y económicas en el territorio andaluz.

Asimismo, ha suscrito acuerdos con instituciones públicas y privadas de las diferentes provincias andaluzas para crear la Red de Ciudades de Cine, con el objeto de ofrecer la mejor cobertura de las necesidades de la producción audiovisual en todo el territorio andaluz.<sup>16</sup>

### **d) El Consejo Superior Andaluz del Audiovisual y el Consejo Audiovisual**

Ante todo este desarrollo de lo audiovisual, la Administración de la Junta de Andalucía optó por la creación de un órgano que ayudara al funcionamiento y crecimiento del sector. Así que, en el año 2000 tuvo lugar la creación del Consejo

---

<sup>15</sup> Íbidem

<sup>16</sup> [http://www.andaluciafilm.com/index.php/cine\\_andalucia/asociaciones](http://www.andaluciafilm.com/index.php/cine_andalucia/asociaciones). Consultado 16 de mayo de 2016.

Superior Andaluz del Audiovisual como órgano colegiado de carácter consultivo propio de la Administración de la Junta de Andalucía, con objeto de estudiar la actividad audiovisual, mediante el Decreto 52/2000 de 7 de febrero.

La Junta en dicho Decreto, además de la creación del Consejo Superior Andaluz del Audiovisual, aprueba un programa de apoyo al sector, basado en la inclusión de un conjunto de operaciones tales como la información y atención a los agentes del sector, apoyos en la promoción de las obras, a la formación audiovisual y un marco de actuación coordinado y complementario que favorezca la participación de organismos públicos y privados.<sup>17</sup>

Las principales funciones del Consejo Superior Andaluz del Audiovisual se regulan en el art. 21 del Decreto, que son: *“1. Conocer e informar los proyectos de disposiciones generales de la Consejería de Cultura en el ámbito del fomento del sector audiovisual, cuando así lo solicite el/la titular de la Presidencia. 2. Podrá emitir informes sobre asuntos relacionados con el sector audiovisual, cuando así lo solicite el/la titular de la Presidencia. 3. Servir de foro de diálogo y consulta con los distintos sectores implicados en la actividad audiovisual. 4. Cualquier otra función que, en relación con sus fines, le sea atribuida por alguna disposición legal o reglamentaria.”*<sup>18</sup>

Como vemos se regulan funciones de forma abierta, no específicas, que permiten abordar más funciones adicionales posteriores, futuros desarrollos de normativa más específica, con intención de ir especializándose con el paso del tiempo, puesto que hasta la fecha había un claro vacío legislativo del sector, que irá corrigiéndose progresivamente, pero mediante normativa creadora de nuevos organismos que también apoyaran al sector audiovisual.

Enlazando con lo dicho anteriormente, nace otro organismo, esta vez independiente, encargado de velar, por un lado, por los derechos, libertades y valores constitucionales y estatutarios en el ámbito de los medios audiovisuales y por otro, por

---

<sup>17</sup> <http://www.juntadeandalucia.es/boja/2000/37/4>. Disposición Generales Decreto 52/2000. Consultado el 1 de Abril 2016.

<sup>18</sup> Decreto 52/2000 del 7 de febrero. art.21 Adscripción y funciones.

el cumplimiento de la normativa vigente en materia audiovisual, esto es, el Consejo Audiovisual de Andalucía.

El marco en el que se regula el funcionamiento del Consejo Audiovisual de Andalucía, está formado, además de por la Ley 1/2004, de 17 de diciembre de 2004, de creación del Consejo Audiovisual de Andalucía, que establece el marco para iniciar su funcionamiento, por los Decretos 216/2005, de 4 de octubre, por el que se modifica parcialmente la Relación de Puestos de Trabajo de la Administración General de la Junta de Andalucía correspondiente al Consejo Audiovisual de Andalucía ; el Decreto 91/2006, de 2 de mayo, por el que se modifica parcialmente la Relación de Puestos de Trabajo de la Administración General de la Junta de Andalucía correspondiente al Consejo Audiovisual de Andalucía, creándose el Departamento de Documentación y Archivo; y el Decreto 219/2006, de 19 de diciembre por el que se aprueba el Reglamento Orgánico y de Funcionamiento del Consejo Audiovisual de Andalucía.<sup>19</sup>

Este Consejo audiovisual viene a encargarse de todo un poco en la materia, pues éste analiza los contenidos y la publicidad que emiten las radios y televisiones, tanto públicas como privadas, para garantizar que se adaptan a la ley y respetan los derechos de la ciudadanía.

Los contenidos de la programación y la publicidad que emiten las televisiones y radios deben respetar la libertad de expresión, el derecho de la sociedad a una información veraz y plural, el derecho al honor y la intimidad, la igualdad y no discriminación, así como la protección a la integridad física y moral de los menores de edad. El Consejo pone al servicio de la sociedad la Oficina de Defensa de la Audiencia. Una herramienta creada para atender las quejas, sugerencias y peticiones de espectadores o radioyentes si consideran vulnerado alguno de estos derechos en la programación y publicidad de los medios audiovisuales.

Otra de las funciones del Consejo Audiovisual de Andalucía consiste en el fomento de la mediación entre los agentes del sector audiovisual y la sociedad para

---

<sup>19</sup> [http://www.juntadeandalucia.es/cultura/archivos/web\\_es/contenido?id=12cc581f-09b0-11df-8f67-000ae4865a5f&idArchivo=f0b10826-09ad-11df-8f67-000ae4865a5f&idContArch=12cc581f-09b0-11df-8f67-000ae4865a5f&idTipo=5fb8cfa7-e224-11dd-ac81-00e000a6f9bf](http://www.juntadeandalucia.es/cultura/archivos/web_es/contenido?id=12cc581f-09b0-11df-8f67-000ae4865a5f&idArchivo=f0b10826-09ad-11df-8f67-000ae4865a5f&idContArch=12cc581f-09b0-11df-8f67-000ae4865a5f&idTipo=5fb8cfa7-e224-11dd-ac81-00e000a6f9bf). Consultado el 02 de abril de 2016.

mejorar la calidad de los contenidos, adaptándolos a las reglas éticas fundamentales de la comunicación. Esta tarea da lugar a la elaboración conjunta de códigos deontológicos o de buenas prácticas.

Con el fin de aumentar el conocimiento sobre diversos aspectos del sistema audiovisual, el Consejo elabora estudios de diferente índole que constituyen una herramienta de primer orden para orientar la toma de decisiones del propio órgano.

Para el ejercicio de sus funciones, el Consejo dispone de un sistema de seguimiento de medios que graba y archiva las emisiones de radio y televisión de nuestra Comunidad Autónoma.<sup>20</sup>

Además de éstas, destacar también la actividad sancionadora que puede ejercer el Consejo, aunque dicha función se ha utilizado poco en realidad. Es el 14 de diciembre de este año pasado 2015, donde por primera vez en su historia, sanciona a Canal Sur televisión por la comisión de una infracción administrativa tipificada como grave en la Ley General de la Comunidad Audiovisual por la emisión de una comunicación comercial que fomentaba comportamientos nocivos para la salud, en horario de protección de menores.<sup>21</sup>

A grandes rasgos estas son las funciones del Consejo Audiovisual de Andalucía, pero la lista completa se encuentra en el artículo 4 de la Ley 1/2004 de 17 de diciembre. Con lo cual, podemos observar que el Consejo responde, como dice la Ley 1/2004 en su exposición de motivos: *“responde a la necesidad de contar con un referente social de prestigio, el Consejo Audiovisual de Andalucía, que propicie la conciliación de los intereses de los distintos agentes económicos, socioculturales e industriales y de los intereses generales de la ciudadanía andaluza y que colabore activamente en la tarea de garantizar la libertad de expresión, el derecho a la información veraz y la pluralidad informativa, garantizando el respeto de la dignidad humana y el principio constitucional de igualdad.”*<sup>22</sup>

---

<sup>20</sup> <http://www.consejoaudiovisualdeandalucia.es>. En el apartado funciones. Consultado el 27 de marzo 2016.

<sup>21</sup> [http://www.eldiario.es/andalucia/Consejo-Audiovisual-Canal-Sur\\_0\\_462654029.html](http://www.eldiario.es/andalucia/Consejo-Audiovisual-Canal-Sur_0_462654029.html). Consultado el 29 de marzo de 2016

<sup>22</sup> Ley 1/2004, de 17 de diciembre, de creación del Consejo Audiovisual de Andalucía.

Es decir, contar con un órgano que sirva de apoyo al sector económico y fortalezca, los principios que rigen el derecho audiovisual en general. Todo ello solo para tener el apoyo de órganos, pero no para dotar de un marco jurídico propio a la comunidad, cuestión que actualmente se encuentra en proceso.

#### **e) Anteproyecto de la Ley del Cine Andaluz**

La industria cinematográfica y audiovisual, como hemos venido diciendo, es una rama de la industria cultural con un elevado potencial en Andalucía, por ello incide en gran medida en el desarrollo económico, sostenible y de calidad de la Comunidad Autónoma. Pero que históricamente, ha carecido de una regulación de este ámbito, cuestión que, no se puede decir propiamente que lo frena, pero que si existiese una legislación propicia se contribuiría a una ordenación sistemática mucho más fiable. Sería un desarrollo mucho más estructurado, mucho más homologado y evitaría las situaciones de inestabilidad. Pues las normas de ordenación son necesarias en condiciones de competitividad por un lado, y de viabilidad técnica por otro.<sup>23</sup>

La Junta de Andalucía, con conocimiento de ello, decide la creación de una normativa, una Ley del Cine propia, que impulse el crecimiento del sector y, además le dote de robustez.

El anteproyecto de la Ley del Cine andaluza, donde se muestra esa intención de fomentar el ámbito audiovisual, inicia su tramitación con la ayuda y consenso de los profesionales del sector y con entidades como la Asociación de Empresas de Producción Audiovisual y Productores Independientes de Andalucía (AEPAA-APRIA); la Plataforma de Empresarios y Creadores del Audiovisual Andaluz (PECAA); la Asociación de Mujeres Cineastas y de Medios Audiovisuales (CIMA); la Asociación Andaluza de Mujeres de los Medios Audiovisuales (AAMMA); la Asociación de Empresas de Distribución Audiovisual de Andalucía (AEDAVA); la Asociación Profesional de Técnicos Audiovisuales y Cinematográficos de Sevilla (TESEA); la Asociación de Escritores y Escritoras de Cine en Andalucía (ASECAN); la Asociación

---

<sup>23</sup> FLORES SOLER, Francisco: Panorama audiovisual de Andalucía: entrevista con Carlos Rosado, director de la Fundación AVA, Red Ámbitos, 2006.

Empresarial de Cines de Andalucía (AECA); la Asociación de Festivales Audiovisuales de Andalucía (ASFAAN), y la Andalucía Film Commission.<sup>24</sup>

Este gran número de asociaciones de la cinematografía se comprende si observamos los últimos datos disponibles con fecha del año 2014, que establecen que “Andalucía cuenta con 1582 empresas del sector audiovisual y multimedia, de las que 710 están centradas en actividades cinematográficas (cine y televisión). El sector emplea a más de 7.000 personas, de las que 3.000 corresponden al cine. Un total de 13,1 millones de espectadores acudieron en 2014 a las salas andaluzas, donde se exhibieron 542 títulos”.<sup>25</sup>

Por ello, la redacción del anteproyecto, contiene una relación de propósitos a cumplir para estimular la industria, como es: promover la alfabetización mediática (y la cinematográfica en particular) como una necesidad educativa de primer orden, la promoción y facilitar la producción de rodajes, la divulgación de la cinematografía andaluza, así como destacar el establecimiento de una Cartera de recursos para la financiación de la cinematografía y la producción audiovisual.<sup>26</sup>

También destacar en la regulación la inclusión de principios a proteger. “Deber de promover la igualdad de género en la configuración de las acciones que establece la Ley, incidiendo en la necesidad de incrementar la presencia activa de mujeres en la industria” y “principio de no discriminación por razón de discapacidad, deberá promoverse que las obras cinematográficas y audiovisuales sean accesibles a las personas con discapacidad física o sensorial, procurando velar por que dichas personas puedan hacer un uso regular y normalizado de los medios audiovisuales, sin ser objeto de discriminación”.

En cuanto a la estructura formal de Ley, como nos muestra el anteproyecto, queda conformada por un título preliminar y cuatro títulos, todo ello desarrollado en un

---

<sup>24</sup><http://www.juntadeandalucia.es/presidencia/portavoz/cultura/108545/consejo/gobierno/anteproyecto/ley/cine/andalucia/junta>. Consultado el 6 de marzo de 2016. “La Ley del Cine de Andalucía reforzará el apoyo al sector con una estrategia integral y nuevos cauces de cooperación”

<sup>25</sup> *Ibidem*

<sup>26</sup> Exposición de motivos del Anteproyecto de la Ley del Cine de Andalucía, págs. 9-10



total de dieciocho capítulos y cincuenta y tres artículos, más una parte final compuesta por una disposición adicional, una transitoria y dos disposiciones finales.

El título preliminar describe: el objeto de la Ley, que es dotar de marco jurídico normativo la actividad cinematográfica y de la producción audiovisual en Andalucía, los objetivos establecidos como pautas de referencia para aplicación de la norma y una promoción en relación con la necesidad de incrementar la presencia activa de mujeres en el sector. El título I, regula los procedimientos de actuación de los poderes públicos en materia de aplicación de la Ley, determinando las autoridades competentes para llevarlo a la práctica. El título II, contempla, el tema de la ordenación administrativa de la actividad cinematográfica y audiovisual por parte de la Comunidad Autónoma, así como la creación del Registro Andaluz de Empresas Cinematográficas y Audiovisuales, además de su funcionamiento, y la exhibición de las películas producidas.

El título III aborda las medidas de fomento de la industria cinematográfica y audiovisual, poniendo al servicio de las empresas del sector medidas de diversa naturaleza con la finalidad de favorecer su desarrollo y la creación de empleo. También destacar el establecimiento de una Cartera de recursos para la financiación del sector. Por último, la Ley dedica el título IV al régimen sancionador y a la función inspectora, tipificando las infracciones muy graves, graves y leves, y fijando las correspondientes sanciones y su graduación.<sup>27</sup>

En definitiva, se trata de una norma más concreta y estructurada que las anteriores desarrollada para la creación de los organismos que ya hemos hablado. Este plan contará con una estrategia de implantación que durará seis años y que estará supervisada por un comité de seguimiento.<sup>28</sup>

De forma que beneficiara a la comunidad con nuevos puestos de empleo y formación, ayudas para el fomento del sector y con una regulación más especializada y estructurada. En cuanto entre en vigor, se observará en la práctica que aspectos mejora y si hay otros que faltan por desarrollar.

---

<sup>27</sup> *Íbid.* pág. 8 y 10

<sup>28</sup> [http://ccaa.elpais.com/ccaa/2016/01/26/andalucia/1453816158\\_450278.html](http://ccaa.elpais.com/ccaa/2016/01/26/andalucia/1453816158_450278.html). Consultado el 02 de abril de 2016.

### 3. Cataluña

#### a) Historia de la producción de cine y actualidad.

La primera exhibición cinematográfica tuvo lugar el 5 de mayo de 1895 en Barcelona. Fructuós Gelabert y Segundo de Chomón, fueron quienes dirigieron películas a comienzos del siglo XX, son la base sobre la que se ha construido el cine catalán y español. Fructuós Gelabert diseñó los primeros estudios de rodaje en España, rodó la primera película de ficción del país, “*Riña en un café* (1897), pero su film más célebre fue “*El hotel eléctrico*” (1905) confirmada como la primera película que empleó el recurso de la animación, fotograma a fotograma.

Durante el primer tercio del siglo XX, Barcelona fue el centro de la industria cinematográfica española, tanto en producción como en distribución, y una de las ciudades del mundo con más salas de exhibición. En 1932 se fundó el primer estudio de cine sonoro, Orphea Films, y la Generalitat de Catalunya creó el Comité de Cine, organismo encargado de establecer las políticas cinematográficas; al año siguiente se rodaría la primera película en lengua catalana, dirigida por Domènec Pruna, *El cafè de la Marina*, a partir de la obra de Josep María de Sagarra del mismo título. Durante el franquismo, Barcelona continuó siendo un espacio de producción y distribución, pero sin ningún signo de recuperación cultural catalana, y mucho menos lingüística. Sin embargo, en los años sesenta se visibiliza una débil recuperación del cine: Francesc Rovira Beleta dirigió *Los Tarantos* (1963), candidata a los premios Oscar como mejor película de habla no inglesa, y *El amor brujo* (1967), que repitió candidatura. El mismo año, Josep Maria Forn rodaba *La piel quemada* (1967), una película neorrealista en blanco y negro que entroncaba con el cine social de la época.

El cine experimental, que se preocupa sobre todo por la forma, la estética y la investigación, existe en Cataluña desde el cine mudo con la figura de Segundo de Chomón. El apogeo de esta tendencia se produjo en los años sesenta con el movimiento conocido como Escuela de Barcelona, que fue reflejo de una sociedad que se modernizaba más de prisa que en el resto de España, mirando a Europa, y rompiendo

reglas, tanto de comportamiento como de manera de filmar. Impulsada por las figuras de Pere Portabella, Joaquim Jordà i Jacinto Esteva, la Escuela de Barcelona dio algunas de las películas más importantes históricamente del cine hecho en Catalunya, como *Dante no es únicamente severo* (1967), de Jordà-Esteva, o *Nocturno 29* (1968) de Pere Portabella. José María Nunes, Carlos Duran, Vicente Aranda, Jaime Camino y Gonzalo Suárez también formaron parte de dicho movimiento.

Este cine experimental, ha tenido influencia en los últimos años de producción, nombres como José María de Orbe y Albert Serra o filmes como “Elisa K” (2010), por ejemplo, son los herederos de una tradición que sigue reconociendo a Pere Portabella y Joaquim Jordà directores emblemáticos de este cine.

El cine de ficción catalán tiende a ser un género relacionado con cine policíaco, histórico, de terror, fantástico, comedia. Durante los años cincuenta y sesenta el cine policíaco rodado en Barcelona fue muy importante. Sus argumentos daban una perspectiva de la sociedad mucho más libre que la realidad. Rodado con pocos medios y en escenarios naturales a partir de hechos reales. El director Julio Coll fue un buen ejemplo de este tipo de cine, en 1957 rodó “Distrito quinto” a partir de la novela de Josep María Espinàs y José Antonio Isasi-Isasmendi.<sup>29</sup>

Después llegamos a la etapa franquista donde se observa la gran censura de aquel tiempo, para reflejarla, haremos referencia a Josep Maria Forn que es un director barcelonés de 87 años, empezó a dirigir películas a finales de los años 50 y es responsable de 16 largometrajes que han tocado distintos géneros y ha producido más de 30 películas ajenas. Creó el Instituto de Cine Catalán y fue presidente del Colegio de Directores de Cataluña. En uno de los comentarios que hizo este director, redactados en el diario el País, nos muestra un ejemplo de la censura en la época franquista: “*En el mundo soy señalado como el director de La piel quemada, una película que cambió mi vida para bien, eso que se llama el triunfo. 50 años después, sigue completamente viva. Me la piden de muchas partes del mundo. Con ese éxito yo me creí lo de ancha es*

---

<sup>29</sup> [http://www.llull.cat/espanyol/cultura/cinema\\_audiovisual.cfm](http://www.llull.cat/espanyol/cultura/cinema_audiovisual.cfm) . Consultado el 9 de abril de 2016.

*Castilla y que, por tanto, podía vencer a la censura franquista. Pero no fue así. Tengo en mi haber una película maldita, La respuesta, que ojalá no hubiera hecho. No me arrepiento, la quiero mucho, pero también cambió mi vida aunque en sentido contrario. La respuesta fue la película más prohibida: pasó 24 veces por la comisión de censura. Pero, claro, es que hablaba de un asesinato político, y en aquel momento, 1968, había estallado la revolución estudiantil y la censura era más rígida de lo habitual. Me hubiera gustado ver cómo un policía pega al protagonista y cómo él le roba la porra con la que luego mata al preboste de derechas, pero no se llegó a filmar. Se rodó en 1967 y no se estrenó hasta 1976, con Franco muerto. ¡Cuántas veces pasó por censura! ”.*<sup>30</sup>

A partir de que la producción de películas prolifera. En 1976, Jaime Camino recreó el estallido de la Guerra Civil en *Las largas vacaciones del 36*. El mismo director presentó dos años más tarde *La vieja memoria* (1978), un documental elaborado a partir del testimonio de supervivientes de la II República y la Guerra Civil. Sobre el mismo periodo, Josep Maria Forn rodaba en 1979 *Companyes, proceso a Catalunya*. Se produjo una explosión de libertad que se refleja en los títulos de los años setenta.

Pero el género más destacado en cuanto a volumen de producción en los últimos años en Catalunya, y con una gran fuerza en taquilla, es el fantástico y de terror, representado, por ejemplo, por la saga *REC*, de Jaume Balagueró. El éxito de *Mientras duermes* (2011) del mismo Balagueró, *El orfanato* (2007), de Juan Antonio Bayona, o *Buried* (2010), de Rodrigo Cortés, permite afirmar que el cine de este género en Catalunya tiene el futuro asegurado. Sin duda, ha contribuido a ello la existencia de uno de los escaparates fundamentales de este cine, el Festival de Sitges-Festival Internacional de Cinema Fantàstic de Catalunya, que ha llegado este año a su 45 edición y donde, en 1987, Bigas Luna ya presentó su película *Angustia*.

Pero además de las películas en sí, existen otras manifestaciones que son y han sido fundamentales para que se pueda hablar de cine catalán. Sin duda hay que subrayar la importancia que tienen los festivales, especialmente el ya mencionado Festival de Cine de Sitges, el festival internacional de cine documental DocsBarcelona, el de cine documental musical Beefeater IN-EDIT, el Festival Internacional de Cinema Negre de Manresa, o el festival de cine de animación Animac de Lleida. Todos estos certámenes

---

<sup>30</sup> [http://cultura.elpais.com/cultura/2015/12/20/actualidad/1450637596\\_126520.html](http://cultura.elpais.com/cultura/2015/12/20/actualidad/1450637596_126520.html) Consultado el 7 de abril de 2016.

contribuyen a enriquecer el panorama cinematográfico catalán actual. Como contribuye también la Filmoteca de Catalunya, que desde su nueva sede en Barcelona, inaugurada en 2012, ofrece una cuidada programación y servicios de primer orden.

Las cadenas de televisión, como Televisió de Catalunya-TV3, también juegan un papel trascendental en el mundo del cine. Por un lado, promueven la producción y realización de telefilmes y miniseries, cuya cantidad y calidad ha ido en aumento en los últimos años con títulos como *Serrallonga, la llegenda del bandoler* (2008), *Les veus del Pamano* (2009) o *Tornarem* (2012). Por el otro, difunden el cine mediante espacios dirigidos por periodistas y críticos como Àlex Gorina y Jaume Figueras.

Hoy por hoy, no cabe duda de que el cine catalán un cine que rompe esquemas, que busca formas nuevas de expresión es una realidad incuestionable, aquí y más allá de nuestras fronteras: Carles Bosch y Josep Maria Domènech fueron nominados al Oscar en 2004 por su documental *Balseros*; Isabel Coixet y Antonio Chavarrías han estado presentes en varias ediciones de la Berlinale; Agustí Vila ganó el premio a la mejor película en Karlovy Vary (2010), e Isaki Lacuesta el máximo galardón en San Sebastián (2011); Juan Antonio Bayona triunfa con su última producción, *Lo imposible*, en el Festival de Toronto, y Albert Serra estuvo presente en Cannes con su primera película, *Honor de caballería* (2006)<sup>31</sup>

#### **b) Consejo del Audiovisual de Cataluña**

Como hemos venido diciendo, haciendo referencia al punto anterior de Andalucía, desde una visión estatal, la inactividad del legislador si la observamos a lo largo del desarrollo cinematográfico, ha sido compensada, en parte, por la actividad de algunas comunidades autónomas que han aprobado sus leyes de creación de entidades reguladoras en materia audiovisual.<sup>32</sup> En este proceso destaca Cataluña destaca por haber sido la primera Comunidad en crear una institución de estas características.

La creación de un consejo audiovisual en Cataluña planteó en primer lugar la duda competencial, ya que con relación a esta materia podían intervenir los títulos estatales de «telecomunicaciones», competencia exclusiva del Estado, o «medios de

---

<sup>31</sup> [http://www.llull.cat/espanyol/cultura/cinema\\_audiovisual.cfm](http://www.llull.cat/espanyol/cultura/cinema_audiovisual.cfm). Consultado el 9 de abril de 2016.

<sup>32</sup> En la actualidad existen varias entidades autonómicas del audiovisual. Así, el Consejo Asesor de Telecomunicaciones y Audiovisual de Galicia (Ley 6/1999), el Consejo Superior Andaluz del Audiovisual (Ley 1/2004) o el Consejo Audiovisual de Navarra (Ley 18/2001). El Consejo Audiovisual de la Comunidad de Madrid (Ley 2/2001) fue suprimido en 2006.

comunicación social», competencia compartida (artículo 149.1.21 y 27). El Tribunal Constitucional, en su Sentencia 168/1993, de 28 de mayo, FJ 4, estableció la distinción del alcance de los dos títulos estatales, y esta doctrina permitió que la Generalitat de Cataluña entendiera que podía aprobar una ley de creación de un consejo audiovisual dentro de la competencia de desarrollo legislativo en materia de medios de comunicación social. El Tribunal Constitucional señaló que *“en definitiva, todos estos aspectos y otros de la radiodifusión conectados con las libertades y derechos fundamentales recogidos en el art. 20 CE, en los que prevalece la consideración de la radio y la televisión como medio de comunicación social mediante un fenómeno que no es sustancialmente distinto al de la prensa, encuentran un natural acomodo en el art. 149.1.27 CE a efectos de la distribución de competencias”*.

*En cambio, aquellos aspectos claramente atinentes a la regulación de los extremos técnicos del soporte o instrumento del cual la radio y la televisión se sirven de las ondas radioeléctricas o electromagnéticas que quedan dentro de la materia radiocomunicación y, por tanto, de la competencia estatal ex art. 149.1.21 CE para ordenar el dominio público radioeléctrico.»*<sup>9</sup>

De acuerdo con este título competencial se creó el Consejo Audiovisual de Cataluña en el marco de la Ley 8/1996, de 5 de julio, sobre la regulación de la programación audiovisual distribuida por cable, cuya composición y funciones fueron reguladas en varias normas de desarrollo; así, el Decreto 3/1997, de 3 de enero, el Decreto 222/1998, de 30 de julio, y el Reglamento de régimen interior de 6 de abril de 1998, publicado por Resolución de 15 de diciembre de 1998 en el DOGC de 9 de febrero de 1999.

El antiguo consejo del audiovisual carecía de personalidad jurídica propia y era un organismo asesor de la Administración de la Generalitat, adscrito al Departamento de la Presidencia en la Generalitat. Respecto a sus funciones, se trataba de un órgano asesor y consultivo del Gobierno catalán, cuyas actuaciones se ceñían al control de contenidos, pero sin potestad sancionadora.

El CAC en su inicio se limitó a elaborar estudios y dictámenes sobre temas relativos a los contenidos de las emisiones de radio y televisión. El Pleno de la Cámara aprobó la Resolución 3/VI, de 15 de diciembre, en la que imponía la modificación del régimen legal del sector audiovisual y la reestructuración de las funciones del CAC. A

consecuencia de este mandato, el Parlamento aprobó la nueva ley del CAC, Ley 2/2000, de 4 de mayo, actualmente vigente con algunas modificaciones parciales. Así, esta ley fue modificada parcialmente por la Ley 31/2002, de 30 de diciembre, y por la Ley 3/2004, de 28 de junio. Se modificaron los artículos 10, 11 y 15 y se incluyó una nueva disposición adicional, la tres *bis*. El objetivo de las reformas consistió en atribuir competencias al CAC en la concesión de títulos habilitantes para prestar servicios de radio y televisión y en dar cobertura a la potestad sancionadora.

La principal innovación de la Ley 2/2000 en relación con el texto de 1996 fue, por una parte, la de configurar el CAC como una entidad jurídica independiente del Gobierno y de la Administración (es decir, pasa a tener personalidad jurídica propia y plena capacidad de actuar) y, por otro, dotar a dicha entidad de funciones no sólo en materia de control de contenidos sino también en cuanto al acceso al mercado audiovisual.

La Ley 2/2000 ha sido de nuevo afectada por una reforma de alcance más general: la Ley de comunicación audiovisual de Cataluña, 22/2005, de 29 de diciembre, que, sin derogar la Ley 2/2000, atribuye al CAC un nuevo conjunto de funciones a lo largo de todo su texto. De forma particularizada se ocupa del CAC en los artículos 113 a 119, los cuales afectan a su naturaleza, composición, funciones, potestades, potestad reglamentaria, relaciones con el Parlamento y registro de prestadores de servicios de comunicación audiovisual. La disposición adicional primera, por su parte, modifica el artículo 5 de la Ley 2/2000 respecto a la duración en su mandato de los miembros del CAC, mientras que la disposición adicional tercera añade una nueva causa de pérdida de la condición de miembro del CAC.

Esta ley fue cuestionada por el Gobierno central al entender que vulneraba sus competencias en materia de telecomunicaciones y en materia de medios de comunicación social. Inicialmente se constituyó la Comisión bilateral de cooperación Administración del Estado-Generalitat de Cataluña, de acuerdo con el artículo 33 de la Ley orgánica del Tribunal Constitucional, con el fin de tratar de resolver las discrepancias sobre la Ley 22/2005. No se llegó a un acuerdo y, finalmente, el Gobierno impugnó la Ley 22/2005 invocando el artículo 161.2 de la Constitución a efectos de la suspensión de la misma. Cincuenta diputados del Partido Popular interpusieron también

un recurso contra la ley, que fue admitido a trámite por providencia del Tribunal Constitucional de 23 de mayo de 2006.<sup>33</sup>

Recientemente, principios del año 2012, el parlamento catalán aprobó la Ley 2/2012, reforma que representa modificaciones en tres normas básicas que rigen el CAC: la ley de creación del 2000, la ley de comunicación audiovisual de 2005 y la ley de la CCMA de 2007.

-En la primera, la estructura del Consell de l'Audiovisual, el cambio más significativo es una importante reducción del número de consejeros: se eliminan 4 plazas, quedando el Pleno constituido por un presidente o presidenta más cinco vocales. También, desaparece el miembro designado por el Gobierno, y pasan a ser indicados por el Parlamento. Se mantiene el mandato de 6 años no renovable.

-En la segunda, se incluye una puntualización respecto a la potestad reglamentaria del Consell, a través de sus Instrucciones, “han de respetar los principios de simplificación administrativa, menor restrictividad y libre competencia”.

-Por último, la legislación de 2012 promueve cambios en el marco legal de la Corporació Catalana de Mitjans Audiovisuals. Sobre sus órganos de dirección, la ley marca que sus miembros “son elegidos por el Parlamento, por mayoría de dos tercios, después de que el Consejo del Audiovisual de Cataluña los proponga y verifique la idoneidad, de acuerdo con criterios estrictos de competencia profesional.”<sup>34</sup>

Las funciones del CAC las tenemos plasmadas en el art.10 de su Ley 2/2000 de 4 de mayo, Del Consejo del Audiovisual de Cataluña, las cuáles son:

-Emitir informe previo en cuanto a los anteproyectos de ley y los proyectos de disposiciones de carácter general que contengan normas relativas al sector audiovisual y sus eventuales modificaciones.

---

<sup>33</sup> Tornos Mas, Joaquín. El consejo del audiovisual de Cataluña. Revista catalana de dret públic, núm. 34 , 2007.

<sup>34</sup> Carniel Bugs, Ricardo. Tesis Doctoral “Los organismos reguladores del audiovisual y sus actuaciones en la zona euromediterránea”. Noviembre de 2012 Universidad Autònoma de Barcelona.



-Informar sobre las propuestas del pliego de condiciones formulada por el gobierno, previamente a la convocatoria de cada concurso de adjudicación de concesiones.

-Informar sobre las propuestas presentadas en los concursos de otorgamiento de concesiones para la gestión de emisoras de radiodifusión sonora y de televisión. También sobre peticiones de renovación de las concesiones, los expedientes de modificación de capital social de las empresas titulares de la concesión.

-Velar por el cumplimiento de lo establecido en la normativa reguladora del sector del audiovisual y por la indemnidad de los principios que la informan, y, en particular, asegurar los principios de pluralismo político, social, religioso, cultural, y de pensamiento.

-Velar por la pluralidad lingüística y cultural en el conjunto del sistema audiovisual en Cataluña y cumplir la ley relativa a la preservación de la lengua y cultura catalanas.

-Adoptar instrucciones generales dirigidas a los operadores a fin de garantizar el cumplimiento de la legislación vigente en el ámbito de sus competencias y adoptar decisiones vinculantes para sus destinatarios en referencia a quejas formuladas por los usuarios de los servicios de comunicación audiovisual.

Y así una gran lista funciones en materia administrativa y organizativa, además de poder introducir mediante ley otras funciones no contempladas en dicho artículo.

El CAC está integrado por seis miembros, de los cuales 5 son consejeros y un presidente o presidenta. Estos miembros son escogidos de entre personas de reconocido prestigio y con experiencia profesional en el sector audiovisual, son elegidos por el Parlamento a propuesta de dos grupos parlamentarios como mínimo por una mayoría de dos tercios. Esto pasa igual que en el caso del presidente o presidenta del Consejo que también es escogido por el Parlamento y por la misma mayoría, de entre los seis miembros del Consejo. Esto está regulado en art. 4 de la Ley 2/2000 del Consejo del Audiovisual de Cataluña.

**c) Ley del Cine de Cataluña 20/2010 de 7 de Julio.**

*“En el caso de Cataluña se produce un desarrollo legal específico para el cine con la Ley 20/2010, de 7 de Julio, que incluye las pautas generales de fomento y de*

*regulación del sector. Dentro de su ámbito de actuación, el aspecto más controvertido de esta ley ha sido la obligación de “distribuir el cincuenta por ciento de todas las copias analógicas en versión en lengua catalana” (art.18), cuando se trate de una “obra cinematográfica doblada o subtitulada”, de manera que se garantice el acceso lingüístico equilibrado de toda la población. El sector de la distribución criticó duramente la medida asegurando que no existe tal demanda de cine en catalán y apeló a la ya crítica situación del sector.”<sup>35</sup>*

Esto anteriormente dicho en referencia a los aspectos más importantes de la Ley, puesto en verdad reguló más aspectos, dentro de la regulación de la ley, en el objeto de ésta dice: *“Establecer en el marco normativo que rige la industria cinematográfica y audiovisual en lo relativo, entre otros, a la producción, distribución, comercialización, promoción, proyección internacional y exhibición de obras cinematográficas y audiovisuales, teniendo en cuenta los cambios generados por el proceso de migración al entorno digital, garantizando el derecho de los ciudadanos de Cataluña a elegir ver la obra cinematográfica en catalán o en castellano y favoreciendo la presencia de obras en versión original subtitulada.”*

Se alude entonces a una Ley que regula una amplia extensión del sector audiovisual, y que también ha sido objeto de modificaciones. Una noticia del diario ABC cuenta la justificación de la reforma. La Ley al parecer obligaba a distribuir dobladas o subtituladas al catalán la mitad de las copias de cada película estrenada en Cataluña, una obligación del que quedaban exentas las cintas españolas y que Europa censuró por colocar en una situación de desventaja al cine europeo rodado en otra lengua que no fuese el castellano.

*“Ahora, con el nuevo redactado de la Ley, las cintas europeas quedan excluidas de las obligaciones de doblaje y subtitulación en lengua catalana. Con la aprobación de la modificación del texto de la Ley, la Generalitat sí podrá establecer mecanismos de apoyo al doblaje y subtitulación de las películas, informa la Generalitat en un comunicado”<sup>36</sup>*

La Ley del Cine de Cataluña está compuesta por seis capítulos, según el preámbulo de ésta:

---

<sup>35</sup> Clarés Gavilán, Judith “Políticas culturales y de comunicación: La intervención pública en cine”

<sup>36</sup> <http://www.abc.es/catalunya/20140401/abci-cataluna-modifica-cine-tras-201404011839.html>. Consultado el 18 de mayo de 2016.

· El capítulo I, de disposiciones generales, determina el objeto y el ámbito aplicable de la Ley, define los principales conceptos que se utilizan en ella, cuáles son los órganos competentes de la Generalitat en materia cinematográfica y audiovisual, y los principios rectores de la norma.

Los principios rectores de la Ley en la actuación industrial parten de la libre competencia y la libertad de empresa como motor de la actividad económica, y de una Administración eficiente y equitativa en la asignación de los recursos públicos en la financiación de las distintas actividades cinematográficas y audiovisuales, esto comporta la aplicación de importantes cambios en el actual modelo de fomento de la cinematografía, que deriva hacia un sistema con más coordinación entre todos los agentes públicos actualmente implicados en las políticas públicas.

· El capítulo II regula los mecanismos de coordinación y cooperación de los órganos y entidades de la Generalidad con relación a sus competencias vinculadas a las actividades reguladas por la presente ley, las cuales deben ser ejercidas de conformidad con los principios generales de coordinación interadministrativa de eficacia, eficiencia, equidad, cooperación y colaboración, con plena sujeción a la ley y al derecho.

Adicionalmente, se establece la colaboración, en ejercicio de las competencias y funciones reguladas por la presente ley, entre los organismos de la Generalidad y los organismos del Estado competentes en materia cinematográfica y audiovisual, mediante la formalización de convenios de colaboración entre ambas administraciones y, también, con los organismos competentes de los demás territorios de habla catalana.

· El capítulo III contiene, distribuidas en cuatro secciones, las disposiciones relativas al régimen administrativo propio de la actividad cinematográfica y audiovisual:

- La sección primera regula el Registro de empresas audiovisuales de Cataluña y, en concreto, su estructura y naturaleza jurídica, la obligación de inscripción por parte de determinadas empresas y la obligación de dichas empresas de comunicarse por medios electrónicos con el Instituto Catalán de las Industrias Culturales y los demás organismos de la Generalidad competentes en materia cinematográfica y audiovisual.

- La sección segunda regula la calificación de las obras cinematográficas y audiovisuales y la publicidad de dicha calificación, y la

sección tercera, la emisión del certificado de nacionalidad española de las obras cinematográficas o audiovisuales producidas por empresas con domicilio social en Cataluña y las coproducidas por estas empresas y otras de fuera de Cataluña, así como las coproducciones internacionales.

- La sección cuarta regula la producción, distribución y exhibición. En primer lugar, la actividad de las empresas productoras establecidas en Cataluña que acrediten ser titulares de derechos de propiedad de las obras cinematográficas o audiovisuales y los requisitos que deben cumplir para poder obtener las ventajas y ayudas establecidas por la Ley.

En segundo lugar, la actividad de las empresas distribuidoras que actúan en Cataluña que acrediten ser titulares de derechos de explotación de las obras cinematográficas o audiovisuales y los requisitos que deben cumplir para distribuir en Cataluña obras cinematográficas o audiovisuales; y también la obligación de las empresas distribuidoras de distribución de copias en lengua catalana de las obras cinematográficas que se estrenen en Cataluña, y la facultad del Gobierno de establecer por reglamento las medidas necesarias para garantizar su exhibición.

· El capítulo IV regula las medidas de fomento de la industria cinematográfica y audiovisual catalana. Con carácter general, la sección primera establece el régimen jurídico de las medidas y determina las competencias del Instituto Catalán de las Industrias Culturales con relación a la gestión de los fondos y las ayudas destinados al fomento de la industria cinematográfica y audiovisual catalana, regulados por la Ley. Asimismo, define el marco de financiación que debe garantizar el desarrollo de la industria cinematográfica mediante la articulación de instrumentos financieros de naturaleza diversa y distinto grado de riesgo, en que coexistan adecuadamente subvenciones con mecanismos crediticios o de coproducción.

· El capítulo V contiene las disposiciones relativas a la conservación, promoción y difusión del patrimonio fílmico y documental y de la cultura cinematográfica que corresponde al Instituto Catalán de las Industrias Culturales, así como la competencia de la Administración de la Generalidad para poder ejercer el derecho de tanteo y retracto sobre las obras que, como bienes muebles, sean catalogadas o declaradas bienes culturales de interés nacional de conformidad con la Ley 9/1993, de 30 de septiembre,

del patrimonio cultural catalán. Asimismo, el artículo 45 de la Ley regula mecanismos de difusión de la cultura cinematográfica en el sistema educativo catalán.

· El capítulo VI regula el régimen sancionador, mediante el que se tipifican las infracciones a las obligaciones establecidas por la Ley y sus correspondientes sanciones.

#### **d) Clúster de la Industria Audiovisual de Cataluña**

Tenemos que, como definición más extendida, un clúster es *“una agrupación de empresas e instituciones relacionadas entre sí, pertenecientes a un mismo sector o segmento de mercado, que se encuentran próximas geográficamente y que colaboran para ser más competitivos”*.

Por tanto, son una herramienta de competitividad basada en la cooperación de sus miembros. La filosofía Clúster de cooperación está siendo fomentada con innumerables de medidas de apoyo, desde todos los ámbitos, empresariales y gubernativos, nacionales e internacionalización empresarial.<sup>37</sup>

El sector en Cataluña factura anualmente 1.700 millones de euros y ocupa a 10.200 personas. Por ello, medio centenar de empresas de la industria catalana han creado un clúster para convertir el sector en un “eje central” de la economía y lograr que Cataluña sea un referente internacional en este ámbito a través del fomento de la innovación y al eficiencia.

El clúster une por primera vez a empresas de toda la cadena de valor del sector audiovisual: productoras, distribuidoras, exhibidoras, operadores de radio y televisión, operadoras de telecomunicaciones y empresas tecnológicas y de servicios.<sup>38</sup>

En resumen de todo esto, El Clúster de la Industria Audiovisual de Catalunya es una asociación sin ánimo de lucro cuyo objetivo es convertir el audiovisual en uno de los sectores industriales, económicos y culturales estratégicos del país para generar riqueza.

---

<sup>37</sup> <http://clusterfoodmasi.es/cluster/que-son-los-clusters/> Consultado 15 de Mayo de 2016

<sup>38</sup> <http://www.lavanguardia.com/local/barcelona/20130626/54376309827/la-industria-audiovisual-catalana-crea-un-cluster-para-que-el-sector-sea-eje-central-de-la.html> Consultado el 15 de Mayo de 2016

El Clúster fomentará la competitividad, la eficiencia y la innovación para crear nuevas oportunidades y captar nuevas inversiones. Convertir Catalunya en referencia internacional y crear una nueva capitalidad industrial y cultural en el sur de Europa entorno al sector audiovisual son también prioridades del Clúster.

Junta Directiva se compone por:

-Presidente: Xavier Guitart

-Vicepresidentes: Tinet Rubira (Gestmusic Endemol) y Antoni Esteve (Lavinia)

-Tesorera: Antoni Esteve (Lavinia)

-Secretario: Genis de Tera (Riba-Vidal Abogados)

-Vocales: Paco Escribano (Minoria Absoluta), Joan Bas (Diagonal TV), Sergi Ovide (Ovide), Santi Aragonés (El Terrat), Noemí Cuní (Broadcaster), Jordi Mendieta (Dreamteamconcept), Josep Maria Quintana (Createl), Jordi Roigé (Utopia Global) y Jaume Pujol (Cellnex Telecom).

#### **4- Canarias**

##### **a) El cine en la actualidad de Canarias**

Canarias es una comunidad transcendental a la hora de hablar de cine, un artículo del diario de las Palmas “La Provincia” así lo refleja diciendo: *“Si Bratt Pitt se da un beso de película con Marion Cotillard en el barrio de Arenales en una cinta rodada por Robert Zemeckis, el director de Forrest Gump y Regreso al futuro, amigo de Steven Spielberg, nadie dirá que es un sueño. Allied, la mayor superproducción de Hollywood en Canarias, de Paramount Pictures, se está grabando esta semana en Las Palmas de Gran Canaria, en una escena más de lo que desde hace casi un lustro ha transformado a las islas en un demandado y extraordinario plató cinematográfico: por las horas de luz disponibles, la variedad de paisajes, los equipos técnicos locales cada vez más especializados, la seguridad y protección frente a otros territorios competencia directa para el Archipiélago y, sobre todo, por las potentes ayudas fiscales. En las Islas se ha rodado Furia de titanes (Louis Leterrier), Ira de titanes (Jonathan Liebesman), Fast & Furious 6 (Justin Lin), Exodus: dioses y reyes (Ridley Scott), En el corazón del mar (Ron Howard), Ma ma (Julio Medem), Felices 140 (Gracia Querejeta), Nadie quiere la noche (Isabel Coixet), Invasor (Daniel Calparsoro), El dictador (Sacha Baron Cohen), Palmeras en la nieve (Fernando González Molina), REC 4. Apocalipsis (Jaume Balagueró), Atrapa la bandera (Enrique Gato), Evolution (Lucile Hadzihalilovic) o la saga Bourne, protagonizada por Matt Damon. Estos rodajes tienen un impacto directo sobre la economía canaria: dejan decenas de millones de euros, fomentan la contratación de empleo, contribuyen a desarrollar la industria audiovisual regional, difunden Canarias como destino turístico, y dan prestigio y proyección internacional a las Islas.*

*No es por casualidad, ni una moda pasajera, ni siquiera un capricho, que una de las mayores industrias del mundo, como es la cinematográfica, se haya fijado en Canarias. Más de 250 producciones audiovisuales se rodaron el año pasado en el Archipiélago. Las Islas disponen de uno de los incentivos fiscales más potentes de Europa para la producción audiovisual, que se consigue tras años de incertidumbre con el cambio en la Ley del Cine, de 2007, que abre la puerta para que las Agrupaciones de Interés Económico puedan acceder a las ayudas directas del*

*Ministerio de Cultura para el rodaje de películas. Para el sector cinematográfico supone una nueva forma de financiación con capital ajeno que ya se permitía hasta entonces para otras actividades, como la construcción de buques.* ”<sup>39</sup>

Todo esto haciendo referencia como no a las famosas deducciones fiscales o atractivas, que fomentan las producciones audiovisuales, que a su vez son grandes generadoras de empleo.

## **b) Incentivos Fiscales para las Producciones Audiovisuales en Gran Canaria**

Gran Canaria cuenta con uno de los incentivos fiscales a la producción cinematográfica y audiovisual más potentes de toda Europa. Mediante la existencia de un régimen fiscal especial convalidado por la normativa nacional española y europea, Canarias disfruta de un sistema fiscal propio y especial que hace que las producciones cinematográficas se beneficien de los siguientes créditos fiscales:

- Para producciones españolas, se establece una deducción de hasta el 40% para el primer millón invertido en la producción, y del 38% para el resto del presupuesto de la producción, sujeto a una deducción máxima de 5.400.000 euros por película.
- Adicionalmente, las producciones internacionales que se ejecuten en Gran Canaria podrán generar una deducción máxima de 4.500.000 euros, calculada como el 5% del total de los gastos aptos incurridos.

En los últimos años se ha asistido a toda una proliferación de incentivos fiscales a favor del sector audiovisual en países de nuestro entorno, aprobándose diversas ayudas públicas al cine por considerar este sector como una actividad de especial interés desde el punto de vista cultural pero también desde una vertiente industrial.

### -Deducción por ejecución de producciones internacionales

*“Desde el 1 de enero de 2015, el artículo 36.2 de la Ley del Impuesto sobre Sociedades regula un nuevo incentivo fiscal por la ejecución de producciones internacionales mediante el que se podrá generar una deducción máxima de hasta 4.500.000 euros, calculada como el 35% de determinados gastos incurridos en Gran*

---

<sup>39</sup> <http://www.laprovincia.es/opinion/2016/05/22/cine-alia-canarias/824452.html> Consultado el 22 de Mayo de 2016



*Canaria, siempre y cuando se cumpla con un gasto mínimo de 1.000.000 de euros así como se den el resto de requisitos normativos.*

*La producción internacional deberá cumplir los siguientes requisitos:*

*· Tratarse de largometrajes cinematográficos de animación o acción para su explotación comercial en salas de cine.*

*· Otras obras audiovisuales: consideradas como aquellas producciones que no siendo largometrajes cinematográficos no estén destinadas a ser exhibidas en salas cinematográficas, sino que llegan al público a través de otros medios de comunicación como la televisión o documentales.*

*· E largometraje cinematográfico o la obra audiovisual no puede ser calificada como española, pues la nacionalidad de la producción debe obtenerse fuera de España.*

*· El productor extranjero deberá contratar una compañía española (sujeto pasivo de Impuesto de Sociedades) para la ejecución de los servicios de producción en España.*

*· Las producciones que generen derecho a la referida deducción deberán tener un coste mínimo de 2 millones de euros. Adicionalmente, la base de la deducción no podrá superar el 80 por ciento del coste total de la producción.*

*· Los gastos elegibles incurridos en canarias deberán alcanzar, al menos, 1.000.000 de euros.*

*-Existen gastos elegibles. La base de la deducción estará constituida por los siguientes gastos directamente relacionados con la producción:*

*· Los gastos relativos al personal creativo que se correspondan exclusivamente con el director, el guionista, el director de fotografía, el compositor de la música, los actores y otros artistas que participen en la obra, el montador jefe, el director artístico, el jefe de sonido, el figurinista y el jefe de caracterización, siempre que tengan su residencia fiscal en España o en algún Estado miembro del Espacio Económico Europeo. Estos gastos tendrán como límite 50.000 euros por persona.*

*· Gastos derivados de la utilización de industrias técnicas y otros proveedores.*

*- Mientras que los siguientes gastos, son los que formarán parte de la base de la deducción , respecto a la Consulta Vinculante número VI746-15, emitida por la Dirección General de tributos, el 2 de junio de 2015:*

• *Los gastos derivados de la utilización de industrias técnicas y otros proveedores. Dentro de estos conceptos se entienden incluidos los siguientes gastos:*

- *Los relativos al productor ejecutivo, productor y ayudante de producción.*
- *Los que afectan al equipo de realización: realizador, ayudante de realización, regidor, script, personal de casting y controladores de la figuración o casting.*
- *Los gastos en los que se incurra en relación con el equipo de escenografía, y que no se hayan incluido ya como gastos del personal creativo. Dichos gastos afectan al: escenógrafo, decoradores, floristas, ayudante de decoración, ambientador de decorados, atrezzistas, carpinteros, etc. Así como, el material necesario para la escenografía (material de construcción, carpintería, pintura, telas, etc.*
- *Los gastos del equipo de vestuario y caracterización que no hayan podido considerarse como gastos del personal creativo. Así pueden formar parte de la base de deducción los gastos de sastres, peluqueros, maquilladores, etc. También incluiría el gasto en vestuario, maquillaje, pelucas, etc.*
- *Los gastos en los que se incurre en relación con el equipo de efectos especiales: incluyendo a técnicos en efectos especiales, maquetistas, etc., como el material de pirotecnia, materiales fumíferos, acelerantes de combustión, detonadores, extintores, etc.*
- *Los gastos del equipo de cámaras (operadores de cámara, ayudantes, etc.), iluminación y sonido.*
- *Los gastos del equipo técnico, que incluye, por un lado, al personal (ingeniero técnico de telecomunicaciones, técnico electrónico de mantenimiento, técnico de control de imagen), y, por otro, los gastos relacionados (telefonía móvil, internet, líneas por satélite, líneas de datos para routers, etc.).*
- *Los gastos que afectan al equipo artístico secundario, que no puedan incluirse dentro del personal artístico creativo, tales como personal de figuración general, figuración especial, dobles de acción, dobles de interpretación y dobles de luces.*
- *Los gastos del personal complementario: coreógrafos, maestros de armas, asesores militares, profesores de diálogos, cuidadores de semovientes, conductores, equipo de limpieza, personal de seguridad, personal médico y ambulancia, supervisor de riesgos laborales en el set de rodaje, peones para ayuda de descarga de camiones, traslado de material técnico o atrezzo.*

- Los gastos de *manutención y alojamiento del equipo que participa en el rodaje, bien sea en preproducción (por ejemplo en la fase previa de localización de exteriores) o en la producción (durante el rodaje propiamente dicho).*

- Los gastos de *manutención y alojamiento del equipo que trabaja en lugar diferente al de rodaje (como puede ser el caso de personal encargado de avanzadillas de atrezzo, localizaciones, producción, conductores en tránsito, etc.) y que se ve imposibilitado de disfrutar del catering ofrecido en el set, y del hospedaje en establecimientos cercanos a la zona de rodaje.*

- Los gastos de *transporte y/o traslado de personas, dentro del territorio nacional, debido a que el rodaje se realiza en diferentes localizaciones, incluidos los trabajos de pre-producción en la localización de exteriores y/o desplazamientos para trabajos de selección de casting.*

- Los gastos *derivados del alquiler y/o compra de mobiliario y maquinaria directamente relacionados con la producción de la serie, como carpas, sombrillas, balos portátiles, vallas, sillas, mesas, espejos de maquillaje, generadores, grúas, etc.*

- Los gastos *por alquiler de locales y localizaciones para el rodaje (castillos, plazas de toros, fábricas, etc.), así como las tasas e impuestos que se abonan a Ayuntamientos por el rodaje en determinadas localizaciones de exterior. Y el alquiler de otros locales relacionados directamente con la producción (locales o caravanas para vestuario o maquillaje, reuniones de dirección, casetas de seguridad, casetas de almacenaje, etc.).*

- Los gastos *por alquiler de animales para el rodaje, de armas y de ambulancia.*

- Los *seguros de responsabilidad civil con cobertura relacionada directamente con la producción cinematográfica.*

*No podrán formar parte de la base de deducción los gastos vinculados a tareas administrativas como:*

- Los *gastos de transporte aéreo, marítimo y/o por carretera del material de rodaje, atrezzo y/o maquinaria que se usará en el rodaje desde otros países a España, al no tratarse de gastos realizados en territorio español.*

- Los *gastos de la asesoría laboral y jurídica.*

- Los *gastos en se incurran relacionados con el equipo administrativo, que incluye el alquiler del local (oficina de administración), los gastos de personal (jefe de contabilidad, contable, contable pagador y auxiliar de contabilidad), el alquiler de*

*maquinaria y mobiliario de oficina (fotocopiadoras, impresoras, mobiliario de oficina, etc.) y compra de material de oficina, gastos de papelería y mensajería.*

*Tampoco formarán parte de la base de la deducción los gastos derivados de la amortización fiscal de los activos directamente afectos a la producción ejecutiva de la serie, en la proporción correspondiente a su afección a la serie, en la medida en que no se trate de gastos realizados en territorio español, sino de inversiones realizadas en el extranjero que posteriormente se afectan a la realización de la serie.”<sup>40</sup>*

El importe de esta deducción por producciones internacionales no podrá superar el 50% del coste de producción. La DGT ha interpretado que se acreditará la deducción a partir del período impositivo en el que finalice la producción de la obra extranjera. Dicho momento se fijará cuando termine la producción ejecutiva en España. Por lo que las actuaciones posteriores no son objeto de la base de la deducción.

También destacar en materia tributaria, que el gobierno de Canarias utilizará fondos del IGTE para potenciar la industria cinematográfica local, así lo cuenta una noticia del diario 20 Minutos: *“La consejera de Turismo, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias, María Teresa Lorenzo, ha avanzado este lunes que el Ejecutivo baraja utilizar fondos del extinto IGTE (Impuesto General de Tráfico de Empresas) para potenciar la industria cinematográfica local, con una cantidad aproximada de un millón de euros.*

*En una comparecencia parlamentaria solicitada por el Grupo Popular, ha dicho que el cine canario "es fundamental" porque ofrece una "mirada" del archipiélago, y la consejera ha encuadrado la ayuda con fondos IGTE en una estrategia audiovisual para la que ya se consignaron recursos este año en los presupuestos de la Consejería de Economía —160.000 euros—.*

*La consejera ha señalado que Canarias se ha "revalorizado" como plató de cine y publicitario viviendo un "boom" que el año pasado culminó con 18 rodajes, gracias a los incentivos fiscales, el clima, la pertenencia a la Unión Europea o la infraestructura*

---

<sup>40</sup> Documento PDF: De la Gran Canaria Film Commission, “ Gran Canaria: Incentivos Fiscales”  
<http://www.grancanariafilm.com/fileadmin/filmcommission/descargas/updateTaxREBATEGRANCANARI Aesp.pdf> Consultado el 10 de Mayo de 2016

*hotelera, y anunció que se va a proseguir con ese trabajo con más coordinación en las ferias internacionales.* »<sup>41</sup>

### **c) Zona Especial Canaria ZEC**

Otro instrumento económico que facilita y desarrolla el sector audiovisual, y ya no solo éste sino ya cualquier empresa de cualquier sector, se trata de la ZEC (Zona Especial Canaria), que tiene como fin, el que hemos dicho, el de promover el desarrollo económico y social del Archipiélago y la diversificación de su estructura productiva.

Las empresas para poder disponer de lo que ofrece la ZEC, deben reunir una serie de requisitos:

1-Ser una entidad de nueva creación con domicilio y sede de dirección efectiva en el ámbito geográfico de la ZEC.

2- Residir al menos uno de los administradores en Canarias.

3- Realizar una inversión mínima de 100.000 euros (en Canaria y Tenerife) o 50.000 euros (en el resto de las islas) en activos fijos afectos a la actividad dentro de los dos primeros años, a partir de la inscripción en el ROEZEC (Registro Oficial de Entidades ZEC).

4. Crear, al menos, cinco puestos de trabajo (en Gran Canaria y Tenerife) o tres (en el resto de islas) durante los primeros seis meses a partir de la inscripción en el ROEZEC y mantener este promedio durante el disfrute de los beneficios.

5. Desarrollar actividades permitidas en el ámbito de la ZEC.

6. Presentar una Memoria descriptiva de las actividades económicas a desarrollar, que justifique su solvencia, viabilidad, competitividad y su contribución al desarrollo económico y social de Canarias.

Que consiguen las empresas si reúnen estos requisitos, lo que ofrece la ZEC es lo siguiente:

---

<sup>41</sup> <http://nr.news-republic.com/Web/ArticleWeb.aspx?regionid=7&articleid=59554903>. Consultado el 8 de Marzo de 2016

-Las entidades ZEC están sujetos al Impuesto sobre Sociedades vigente en España, pero a un tipo impositivo reducido del 4% aplicable hasta un tope de base imponible (frente al 25% que es la media europea).

-Quedan exentos de retención los dividendos distribuidos por filiales entidades ZEC a sus sociedades matrices en otro país de la Unión Europea gracias a la directiva Matriz-Filial y con el resto de países con los que España haya firmado un convenio para evitar la doble imposición (más de cincuenta países).

-Exención de tributación en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

-Exención del Impuesto General Indirecto Canario (IGIC) (equivalente al IVA) para las entregas de bienes y prestaciones de servicios entre entidades ZEC, y a las importaciones.

Matizar finalmente que, en el caso de las empresas cuyo objeto sea la realización de actividades de servicios, podrán establecerse en cualquier parte del territorio.

Cuando se trate de empresas cuyo objeto sea la producción, transformación, manipulación y/o comercialización de mercancías, su área de establecimiento quedará restringida a las zonas acotadas y destinadas a tal efecto.

## **5. Comunidad Valenciana**

Nos situamos ahora en la Comunidad Valenciana, comunidad autónoma que vamos a analizar detenidamente y proporcionando una perspectiva más actual y otra alrededor del año 2001 con datos estadísticos de ambas perspectivas.

### **a) Aproximación al panorama audiovisual**

Como hemos visto en las anteriores autonomías descritas en este trabajo y también en nivel general aquellas que tengan un sector audiovisual más pronunciado, consideran el sector como pieza clave y motor económico. Además esta perspectiva la mantienen todos los países desarrollados que lo consideran esencial en la preservación de la identidad nacional y determinante en la implantación de la sociedad de la información. Esta consideración se tenía

también por el año 2001 y anteriores cuando se estaba iniciando el crecimiento de la industria audiovisual.

Existía unanimidad en afirmar que se producirían cambios radicales en los modelos aplicados hasta ese momento por la televisión generalista tradicional, derivados de la pérdida progresiva de audiencia y, consecuentemente, de las reducciones de cuota de inversión publicitaria.

Estos cambios afectarían a los sistemas de producción, contratación y programación de las empresas de televisión y del sector cinematográfico, y exigirán una investigación más eficaz de los gustos de la audiencia y de la selección de formatos y programas televisivos.

En este contexto, las televisiones públicas deberían acometer un proceso de redefinición de sus modelos, y las plataformas de televisión de pago, por su parte, tendrían que rentabilizar sus fuertes inversiones con ofertas cada vez más atractivas y competitivas.

Para adaptarse a estos cambios se requeriría de un replanteamiento del marco normativo, una reformulación de los objetivos industriales y sociales del sector, una adaptación de las empresas al nuevo entorno y una actualización de los profesionales y de los centros de formación y de investigación a estos escenarios emergentes.

De primera mano y en aquél entonces, un análisis realizado a la Comunidad Valenciana muestra que está en condiciones muy favorables para poder consolidar una industria del audiovisual moderna, competitiva y adaptada a las nuevas demandas sociales empresariales. Para ello se pueden fijar unos objetivos claramente definidos como son: potenciar el tejido industrial del sector, apoyar la inversión tecnológica, estimular la creatividad aplicada, fomentar la exportación de productos audiovisuales, apostar por la actuación formativa y la especialización profesional, así como, el desarrollo de las artes audiovisuales, la identidad comunitaria, la lengua valenciana, las metas de interés social, la formación de nuevos valores, la creación o consolidación de canales de distribución eficaces para la divulgación de productos de interés

social, cultural, artístico o educativo y la investigación aplicada a las posibilidades que ofrecen las nuevas tecnologías.<sup>42</sup>

De forma objetiva se pueden visionar cuáles son los futuros objetivos a cumplir para el desarrollo del sector audiovisual en la Comunidad Valenciana, pero que se cumplan y se completen bien en un entorno de circunstancias diversas y en cada una de las ramas o medios para conseguir ese desarrollo como es el fomento, o la política, economía, y materias que inciden en este caso, ya es una cuestión más difícil de llevarse a cabo.

En un documento, más actual (2015) elaborado por la MESAV, en concreto en un punto que tiene por título “Las políticas que llevaron a la ruina al sector audiovisual valenciano”, trata sobre los problemas que surgieron y que dificultan o paralizan el crecimiento de la industria.

*“El análisis de las políticas comunicativas puestas en marcha en la Comunidad Valenciana en los últimos años revela que fueron aplicadas al servicio de una ideología concreta y con un uso partidista. Así, en un estudio de los profesores Andreu Casero (Universitat Jaume I) y Guillermo López (Universitat de València), podemos destacar dentro de los problemas de las políticas meramente audiovisuales:*

- *La crisis financiera y la instrumentalización partidista de RTVV.*
- *El conflicto por las emisiones de TV3 en la Comunidad Valenciana.*
- *El procedimiento de concesión de canales de TDT: constatación del fuerte peso adquirido por los grupos mediáticos conservadores y ajenos a la Comunidad Valenciana, que actúan con una lógica estatal y mercantilista.*
- *La inexistencia del Consejo del Audiovisual de la Comunidad Valenciana.*

*Hablar de políticas de recuperación del sector audiovisual valenciano supone reconocer que las políticas públicas aplicadas por el Consell de la Generalitat Valenciana en los últimos años lo han llevado a la ruina que actualmente padece. El panorama es, hoy por hoy, desolador.*

*El fin de las emisiones de RTVV mediante la Ley 4/2013 de 27 de noviembre de 2013, acordaba la supresión del servicio público de Radiotelevisió Valenciana, la*

---

<sup>42</sup> Universitat Jaume I: “El sector audiovisual de la Comunidad Valenciana/ Libro Blanco”  
<http://blogs.uji.es/rtvv/files/2013/12/01-LIBRO-BLANCO-SECTOR-AUDIOVISUAL-2001.pdf>  
Consultado el 28 de Mayo de 2016.



*extinción de la personalidad jurídica de RTVV S.A.U. y la extinción de los contratos de sus trabajadores. Pero esta ley va mucho más allá, y en su artículo 2 suprime la prestación de cualquier otro servicio de interés general que en materia de radio y televisión preste la Generalitat en virtud de sus competencias estatutarias. Dicho de otra manera, la Comunidad Valenciana pasa a ser una comunidad de segunda, sin una radiotelevisión pública que ejerza de motor del sector audiovisual y convirtiéndose así en el único territorio de la Unión Europea con lengua propia sin un medio público de comunicación.*

*Las compras y externalizaciones de programas y servicios en RTVV, más que favorecer a las empresas valencianas, lo han hecho a empresas que nada tenían que ver con el audiovisual o radicadas fuera de la Comunidad Valenciana. Un ejemplo paradigmático de lo expuesto es el de la inmobiliaria toledana TECONSA, contratada para la instalación de video-pantallas para la retransmisión de la visita del Papa Benedicto XVI a Valencia. Además, algunas de estas empresas productoras localizadas fuera de la Comunidad Valenciana sí cobraban en plazo el trabajo realizado, mientras que a las productoras valencianas se les retrasaba el pago y el cobro de sus servicios pasaba a depender del FLA (Fondo de Liquidez Autonómico), provocando así un endeudamiento de las éstas últimas con sus trabajadores. Situación que ha tenido como consecuencia su práctica desaparición, así como la de empresas de servicios y estudios de doblaje en nuestra comunidad.*

*La Generalitat Valenciana trató sin éxito de paliar el vacío dejado por RTVV mediante un convenio con RTVE en el que ésta ampliase el horario de desconexión territorial. Algo que hubiera supuesto una limitación para gestionar información, cultura y entretenimiento de proximidad, y la recentralización de las señas de identidad de los valencianos. Un acuerdo muy complicado de encajar legislativamente y que suponía un desembolso económico de difícil justificación por quienes cerraron RTVV aludiendo a cuestiones de sostenibilidad.*

*En cuanto a la situación de las los canales de Televisión Digital Terrestre (TDT), la sala tercera del Tribunal Supremo anuló en 2012 todas las adjudicaciones de TDT que otorgó la Generalitat Valenciana en diciembre de 2005. Un total de 42 frecuencias locales en 14 demarcaciones y que fueron a parar en buena parte al grupo Mediamed, vinculado al empresario José Luis Ulibarri, implicado en el caso Gürtel.*

*Esta sentencia cuestiona la adjudicación realizada por el Consell y añade que la elección no garantizaba el principio de imparcialidad. Así mismo, las concesiones de*

*TDT de ámbito autonómico siguen sin cumplir la ley, y tanto Mediterráneo TV como Las Provincias TV (grupo Vocento) emiten gracias al trato de favor ofrecido por RTVV. Este hecho ha sido denunciado y está en pleno proceso judicial en el momento de la redacción de este informe.*

*Si a todo ello añadimos las erráticas políticas presupuestarias la Generalitat Valenciana para el fomento del sector audiovisual y el doblaje, el desmantelamiento de la Ciudad de la Luz o la supresión de la Mostra de Cinema del Mediterrani, tendremos como consecuencia final un sector audiovisual con una tasa de paro superior al 90%.*

*En definitiva, una catastrófica situación resultado de políticas destinadas más al autobombo y al clientelismo que al desarrollo y expansión del tejido empresarial, al fomento del talento y la creación audiovisual y a la calidad de la ocupación dentro del sector.*

*Es tiempo, pues, de análisis y de reflexión autocrítica para, desde la experiencia de lo que ha fallado, reorientar y reestructurar un sector que, si se tarda en dinamizar, puede perder su principal activo: sus profesionales.*

*Se trata aquí, desde la perspectiva de esos profesionales, de proponer las medidas necesarias para que el sector audiovisual retome la actividad desde bases sólidas que garanticen la viabilidad de todos los colectivos profesionales, empresariales y académicos.*

*Es tiempo de orientar y proponer las políticas audiovisuales de futuro, que desde la perspectiva de una refundación de la industria, orienten a la Administración en la adopción de medidas que fomenten la creación de una industria audiovisual potente, capaz de fomentar la identidad propia y de ser competitiva en un mercado global, más allá de las fronteras de la Comunidad Valenciana.*

*Siendo importante la recuperación de una radiotelevisión pública de calidad, motor de la industria y de las empresas de contenidos, el sector audiovisual ni puede ni debe depender exclusivamente de la futura RTV. Es urgente fomentar el uso de las nuevas tecnologías y la expansión exterior, afrontar un nuevo orden legislativo y no caer en los mismos errores cometidos en el pasado.”<sup>43</sup>*

---

<sup>43</sup> Mesa Sectorial del Audiovisual Valenciano: “Hacia un nuevo espacio Audiovisual” Versión 2.0 <http://mesav.es/wp-content/uploads/2015/04/HaciaUnNuevoEspacioV2CAS.pdf> Consultado el 26 de Mayo de 2016.

## **b) Legislación**

Como podemos observar hay una variada problemática, además de esto la MESAV entra en cuestiones de vacío o falta de legislación. Puesto que la Generalitat Valenciana ha venido regulando algunas cuestiones mediante las leyes, decretos, órdenes y protocolos que se indican a continuación:

-Ley de 1984 de Creación y Regulación del Consejo Asesor de RTVE en la Comunidad Valenciana, con el decreto de 1988 por el que se aprobaba el reglamento de organización de dicho Consejo.

-Ley de 1984 de creación de la Entidad Pública de RTTV y la regulación de los servicios de radiodifusión y televisión de la Generalitat Valenciana, modificada por Ley en 1992 y en 1999.

-Decreto 4/1985, de 8 de enero, del Consell de la Generalitat Valenciana, por el que se crea la Fílmoteca de la Generalitat Valenciana.

- Decreto de 1989 por el que se regula el procedimiento de concesión de emisoras de radiodifusión sonora con modulación de frecuencia.

- Decreto de 1993 de cesión al Ente Público RTTV de derechos económicos derivados de la transferencia de instalaciones y equipos de telecomunicaciones realizadas a favor de Retevisión.

- Decreto de 1995 por el que se regulan determinadas competencias relativas a la publicidad e información institucional, anuncios oficiales, ediciones y publicaciones, perteneciente al ámbito de la Generalitat Valenciana.

- Ley 5/1998, de 18 de junio, de creación del Instituto Valenciano del Audiovisual y de la Cinematografía.

- Decreto de 1998 por el que se establece el régimen de concesión de emisoras de radiodifusión sonora y de inscripción de las mismas en el registro de Concesionarios, modificado por el decreto de 1999.

- Protocolo 1997 de actuaciones de la Generalitat Valenciana para la Promoción y Fomento del Sector Audiovisual Valenciano.

·Dirección General de Comunicación-RTVV para el fomento de la producción audiovisual, con un importe de 500 millones de pesetas.

·C. Cultura y Educación: se acuerda destinar 157.318.000 millones a diversos aspectos de la actividad. Destina 50 millones para doblar al valenciano. Y dota al IVAC con 70 millones para el desarrollo de sus competencias.

- Instituto Valenciano de Finanzas y la SGR de la Comunidad Valenciana: línea de crédito en la financiación de producciones audiovisuales por valor de 650 millones.<sup>44</sup>

- Ley 1/2006, de 19 de abril, de la Generalitat, del Sector Audiovisual.

- Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual<sup>45</sup>

La MESAV dice que en este sentido, *“la Comunidad Valenciana arrastra un claro retraso respecto a otras comunidades del estado español. La mayor parte de las leyes que han regido el funcionamiento, control democrático e independencia del sector audiovisual y de RTTV (como el Consejo Asesor, o el Comité de Redacción o el Consejo del Audiovisual Valenciano) o no se cumplen o no han sido siquiera desarrolladas.”*

Por esto propone:

- Una nueva ley audiovisual es hoy más necesaria que nunca también debido al caos existente en el mapa de los canales de TDT autonómicos y locales, provocado por un perverso proceso de concesión de los mismos, y que garanticen el pluralismo y los derechos de los consumidores, así como dotar de la necesaria seguridad jurídica a las empresas prestatarias.

- El Consejo del Audiovisual Valenciano, la MESAV ve urgente la puesta en funcionamiento de este organismo, ya existente en otras comunidades de ámbito estatal y europeo, y que viene recogido tanto en el artículo 56.3 del Estatuto de Autonomía como en la Ley del Audiovisual Valenciano de 2006.

Un Consejo con competencias para detectar las posiciones dominantes y prácticas abusivas en el mercado audiovisual valenciano, con competencias de inspección, control y sanción.

- Un nuevo Estatuto de RTV autonómica independiente y que asegure la estabilidad del modelo más allá de la coyuntura política. Conviene recordar que, aunque RTTV se creó con un amplio consenso político y social mediante la Ley de Creación de 1984, el Ente Público ha tenido dos épocas muy diferenciadas.

---

<sup>44</sup> Universitat Jaume I: “El sector audiovisual de la Comunidad Valenciana/ Libro Blanco”  
<http://blogs.uji.es/rtvv/files/2013/12/01-LIBRO-BLANCO-SECTOR-AUDIOVISUAL-2001.pdf>  
Consultado el 28 de Mayo de 2016.

<sup>45</sup> <http://ivac.gva.es/el-ivac/legislacion> Consultado el 28 de Mayo de 2016

c) **La Ciudad de la Luz**

Nos adentramos ahora en uno de los problemas que nombra la MESAV que tiene por objeto La Ciudad de la Luz, en Alicante. Se creó porque por su futura extensión y volumen iría a significar una iniciativa trascendente de la Comunidad Valenciana para los próximos años, esto dicho desde la perspectiva anterior a su construcción y a su puesto en funcionamiento.

Se trataría de una infraestructura de primer orden, una instalación que ocuparía una superficie de más de tres millones de metros cuadrados.

La promotora de los trabajos es la Sociedad Parque Temático de Alicante (SPTA), una entidad pública dependiente de la Generalitat. También participa minoritariamente un grupo de empresarios del sector, integrados en Producciones Aguamarga. De acuerdo con los medios locales de comunicación, Paramount Pictures firmó en octubre de 2001 un contrato de colaboración.

Su diseño prevería así mismo la construcción de dos aéreas complementarias, una reservada a un parque temático de ocio, dedicado en exclusiva al cine, y otra destinada a zona de servicios (restaurantes, hoteles, instalaciones deportivas y cines).

El proyecto despertó una gran expectación y confianza, pero también existieron dudas acerca de cómo este equipamiento podría dinamizar este ámbito de actividad.<sup>46</sup>

El resultado no fue el esperado, el porqué lo analizaremos con ayuda de varias noticias que hablan sobre el asunto.

Por ejemplo, culturplaza.com nos transmite 10 razones de este proyecto sin provecho:

- La primera razón cuenta que es la ubicación de las instalaciones, la elección de la ciudad de Alicante fue una decisión de Eduardo Zaplana, que fue alcalde de Benidorm y presidente de la Generalitat Valenciana. La propuesta inicial de berlanga pasaba por ubicar los estudios en Sagunto de forma que tenía

---

<sup>46</sup> Universitat Jaume I: “El sector audiovisual de la Comunidad Valenciana/ Libro Blanco”  
<http://blogs.uji.es/rtvv/files/2013/12/01-LIBRO-BLANCO-SECTOR-AUDIOVISUAL-2001.pdf>  
Consultado el 28 de Mayo de 2016.

relativa cercanía de técnicos y artistas de Barcelona y Madrid. Por lo que hasta 2010 no tuvieron técnicos de Alicante. Los primeros años el coste de cualquier película era más alto porque tenían que pagar dietas y alojamientos para todo tipo de técnicos, según relatos de un productor que filmó más de una decena de largometrajes en el complejo.

- El tamaño, pues unos estudios así no tiene porqué tener un coste superior a 70 o 80 millones de euros. Se hablaba de 270 millones y supuestamente costó 265, la realidad es que ha sido siempre imposible saber con certeza cómo se desarrollaron los expedientes de contratación. En definitiva demasiado grande, de hecho el informe de la Comisión Europea sobre los estudios, acabó dictaminando la sanción por competencia desleal, diciendo que un inversor privado jamás habría construido unos estudios así.

- Aguamarga, localidad donde estaba situado, fracasó en su gestión porque no consiguió prácticamente ningún rodaje atractivo internacional.

- Ni Aguamarga ni ninguno de los responsables políticos se planteó seriamente la posibilidad de establecer alianzas internacionales. El caso más evidente es el de los Babelsberg Studios de Alemania que hasta en tres ocasiones intentaron acercarse a Valencia para llegar a acuerdos. "A los alemanes les interesaba porque ellos tienen seis meses de invierno, pero aquí no hicieron ni caso", relata una persona próxima a las negociaciones.

La Ciudad de la Luz fue de hecho denunciada por los estudios Pinewood de Londres, que en 2007 elevaron ante la Comisión Europea sus quejas por lo que consideraban competencia desleal. Si hubieran establecido contactos previos, si se hubieran acordado convenios, nunca habría habido esa hostilidad por parte británica. La Dirección General de Competencia de la Unión Europea les dio la razón a los ingleses y ha obligado a la Ciudad de la Luz a devolver a la Generalitat las ayudas a los rodajes y la construcción de los estudios. El montante total, 265 millones de euros.

- Los diferentes directores de la Ciudad de la Luz no contribuyeron a que el proyecto funcionara. Especialmente criticado ha sido el primero, José María Rodríguez Galant, quien en la actualidad posee un restaurante japonés en la ciudad de Alicante. El ex concejal, sin ninguna vinculación con el mundo del

cine, es recordado por algunos grandes errores como no permitir la entrada al complejo a Quentin Tarantino o aceptar pagar medio millón de euros a Francis Ford Coppola por dar una conferencia. Fue consejero del Lucentum, equipo de baloncesto que recibió un patrocinio de 300.000 euros de la Ciudad de la Luz, según la información que facilita la Sindicatura de Cuentas.

- Se habló de la necesidad de que el proyecto Ciudad de la Luz tuviera un carácter formativo, de la escuela, pero la realidad es que la propuesta de poner en marcha el Centro de Estudios carecía de fundamentos y pilares sólidos. "No existían casi rodajes; entonces, ¿cómo se iban a hacer prácticas?", apunta un productor valenciano.

- Fueron muchos los que advirtieron a los responsables de la Generalitat que traer estrellas sin un proyecto serio no serviría de nada. Desde el Palau de Manises, felices en su cueva, desoyeron cualquier consejo. La presencia de cineastas de la talla de Jean-Jacques Annaud pasaba desapercibida para los políticos que no querían cine. *Querían famosos. "Querían salir en el ¡Hola!"* resume un exasesor del Consell.

*Un buen ejemplo de la estrategia política de Francisco Camps y su equipo se encuentra en el apoyo a producciones comerciales intrascendentes como Astérix en los Juegos Olímpicos, una comedia al uso que será olvidada con el tiempo. La foto de Camps con Gérard Depardieu es una metáfora de una legislatura, de una forma de hacer política. "Ya tienen todos su bonito álbum", ironizaba este jueves un cineasta.*

- Un productor lamentaba que por ejemplo la Ciudad de la Luz no estuviera preparada para acoger rodajes de películas en 3D. "Nos hacía falta un ciclorama", comenta; "no estaba previsto". También se lamenta del parque de proveedores que tenía el complejo. "No existía; eran unas oficinas donde tú encargabas cosas que te traían desde Madrid", comenta.

- Uno de los detalles más significativos de la Ciudad de la Luz es que se construyó de espaldas a los productores españoles. No se acudió al Gobierno nunca. No se planteó como una apuesta del cine nacional. Aunque en las presentaciones se invitaba a productores, la realidad es que, salvo el

ventajoso contrato que firmó Gerardo Herrero, la presencia de producciones patrias era esporádica.

Las intenciones eran otras, se decía entonces desde la Generalitat, donde no se midieron las consecuencias de la desafección de Madrid y Barcelona hacia los estudios, que se veían como una isla. Nadie pensaba en Valencia como un destino para las grandes superproducciones y películas como *Ágora* se tuvieron que rodar en Malta.

- Las ayudas fueron un desastre hasta que llegó Eusebio Monzó a la dirección general del IVAC-La Filmoteca. Hasta entonces se concedían desde la Conselleria de Economía y Hacienda o desde Presidencia. Con Monzó se recuperó un poco la normalidad, se estableció que fueran incentivos a rodajes y que se concedieran desde el IVAC a partir de estudios encargados a técnicos independientes. No bastaba sólo con el aparente interés comercial. Se estudiaban también las posibilidades de proyección del filme, su relevancia, la de sus artífices...

- Las nuevas ayudas se presentaron en el Festival de San Sebastián en 2009. Asistieron cineastas de toda España. Se prometieron incentivos a rodajes en una fórmula que fue bien recibida. A los tres meses Monzó fue cambiado de Conselleria y para 2010 se redujo la asignación prevista. Jamás se dotaron las ayudas con las cantidades previstas. Se prometió pero nunca se cumplió. Ya lo que quedó fue una agonía hasta que finalmente la Comisión Europea le dio la puntilla. Ahora sólo queda vender los restos.<sup>47</sup>

Y así fue, el complejo ha sido puesto en subasta y tiene precio de salida según lo cuenta una noticia del diario “El Mundo”:

*“El coste de construcción de los estudios de la Ciudad de la Luz de Alicante supuso menos de la mitad de los 500 millones que se han gastado en el complejo cinematográfico y audiovisual alicantino, uno de los grandes proyectos de los gobiernos del PP en la Comunidad Valenciana. Así lo expuso ayer el consejero delegado de la Ciudad de la Luz, Miguel Mazón, quien detalló que la edificación y*

---

<sup>47</sup> <http://epoca1.valenciaplaza.com/ver/108062/10-claves-para-entender-porque-la-ciudad-de-la-luz-es-un-fracaso-de-pesadilla.html> culturplaza.com Consultado el 29 de Mayo de 2016.



*equipamiento de las naves ascendió a 184,9 millones de euros mientras que todo lo gastado entre 2000 y 2016 se eleva a unos 500 millones.*

*La diferencia de dinero, más de 300 millones, es «humo» que no se puede recuperar de ningún modo ya que, según Mazón, se ha ido en salarios, subvenciones diversas, publicidad, propaganda y contratos con proveedores de distinta índole que son difícilmente cuantificables. El precio de salida se ha estipulado en 94,4 millones de euros, con una rebaja máxima del 50% (se quedaría en 47,2 millones), dentro de un concurso en el que se excluyen tres edificios que siguen en manos de la Generalitat Valenciana: el centro de estudios, el inmueble de administración y el de restauración.»<sup>48</sup>*

#### **d) Instituto Valenciano del Audiovisual y la Cinematografía**

La Administración Autonómica promovió la creación de una serie de instituciones de apoyo al sector audiovisual. De aquí podemos destacar organismos como el Instituto valenciano de Cinematografía Ricardo Muñoz Suay (IVAC) y la Fundación de la Comunidad Valenciana para la Investigación del Audiovisual (FIA).

Fundado por la ley en junio de 1998, el IVAC es responsable, entre otras atribuciones, de canalizar y centralizar las ayudas al audiovisual, una de las últimas competencias que se ha asignado.<sup>49</sup>

Actualmente, CulturArts-IVAC está dirigido por José Luis Moreno Maicas, y concentra todas las materias relativas al audiovisual y el cine en la Comunidad Valenciana, absorbiendo:

- Las funciones propias de la Filmoteca, como son la conservación, restauración, catalogación y divulgación del patrimonio y la cultura cinematográfica

---

<sup>48</sup> <http://www.elmundo.es/comunidad-valenciana/2016/03/23/56f2660622601dd76a8b462f.html>  
Consultado el 28 de mayo de 2016.

<sup>49</sup> Universitat Jaume I: “El sector audiovisual de la Comunidad Valenciana/ Libro Blanco”  
<http://blogs.uji.es/rtvv/files/2013/12/01-LIBRO-BLANCO-SECTOR-AUDIOVISUAL-2001.pdf>  
Consultado el 28 de Mayo de 2016.

- Las acciones de fomento de la creación, la producción y la formación cinematográfica y audiovisual
- La celebración anual del Festival Internacional de Cine de Valencia - Cinema Jove, festival con una larga trayectoria, plenamente consolidado dentro del abanico de festivales internacionales de cine de España.

Entre las funciones básicas, ocupan un lugar destacado el fomento y la promoción de la actividad cinematográfica y audiovisual como elemento básico de nuestra cultura y nuestra economía.

Desde el 2009, CulturArts-IVAC centraliza y unifica las políticas de promoción y de fomento del sector audiovisual, hasta ese momento dispersas entre diversos organismos y Consellerías.

Con el firme objetivo de crear y consolidar la infraestructura necesaria para la actividad cinematográfica, el Instituto ha desarrollado así diversas líneas de ayudas e incentivos, ha organizado puntos de encuentro entre profesionales y ha puesto en marcha diversos programas de promoción, implementación y mejora del audiovisual.

Esta actividad de fomento ha sido objeto de estudio por el productor Rodolfo Coloma, analizando pormenorizadamente las subvenciones del IVAC. Y en general podemos observar cómo se lleva a cabo un reparto nada equitativo de ayudas para la producción de películas entre las provincias de Valencia, Castellón, Alicante y Madrid. Puesto que de media, entre los años 2006 a 2015, Madrid recibe un 5,7% del total de las ayudas, Alicante un 1,9%, Castellón un 1,8%, pero Valencia, después de que hemos aludido a un sector audiovisual en la Comunidad Valenciana, tiene de media un curioso 84,1%, y en otras ocasiones en algunos años se puede ver como sobrepasa el 90% del total de subvenciones otorgadas. Estos porcentajes, vendrían a corresponder en cifras, a que Valencia se lleva varios millones de euros en fomento, mientras que las demás provincias, se llevan cifras por debajo del millón. Desde mi punto de vista y viendo estos repartos, cabría plantearse si es correcto que Valencia esas ayudas en un momento en el cual tendría que mejorar más el desarrollo del sector, en formación, en cuanto a legislación, en tecnología y en definitiva

motivar más la industria audiovisual en la Comunidad Valenciana, antes que recibir millones para la producción bajo un entorno poco favorable.

La Comunidad Valenciana, como hemos visto en este trabajo tiene otras comunidades vecinas en el territorio nacional, en las que se podría servir de ejemplo para un sector que en su autonomía todavía necesita de un buen desarrollo y estructuración.

## **6. Conclusiones**

Principalmente, la intención de este trabajo es reunir toda esa legislación y organismos que vinculan las Comunidades Autónomas con el Derecho Audiovisual, en sus diversas actividades de desarrollo, organización, gestión y financiación. Todo esto para proporcionar una visión en su conjunto de este Derecho, que todavía tiene mucho por desarrollarse con la incorporación de nuevas tecnologías como hemos venido diciendo.

Ante la investigación y la información recopilada, se pueden realizar varias reflexiones en varios puntos descritos en este trabajo. De una parte, Andalucía y el anteproyecto de su propia regulación, si lo comparamos con la ley del Cine de Cataluña, la estructura y objetivos son cuestiones idénticas en ambas normas, pero la diferencia recae en que el anteproyecto andaluz abarca más ámbitos, desde mi punto de vista, que la ley catalana (como por ejemplo cuestiones de formación en lo audiovisual) la cual hasta el día de hoy parece que en general funciona en la práctica correctamente, esto podría servir para justificar que la futura Ley del Cine de Andalucía, en la práctica tenga un éxito igual o mayor, pero como casi todo lo novedoso o nuevo conviene ponerlo en práctica para sacar conclusiones y reflexiones sobre el tema y con fundamento.

Igual el punto más curioso o que llama la atención es la Comunidad Valenciana. Hemos venido diciendo que ésta, recibe una importante cantidad de dinero por parte del IVAC, la cual por ejemplo, en 2012 se equipara más o menos a la percibida por Cataluña, la provincia de Valencia recibió según el IVAC, 5.327.042,77€ y Cataluña según el Institut d'Estadística de Catalunya, 5.644.865,66€ para soporte a la producción y explotación. Con lo que ya no

hablamos de equiparar una comunidad frente a otra, sino una provincia frente a una comunidad. Sin embargo, da la impresión de hay un mayor desarrollo de lo audiovisual en Cataluña que en la Comunidad Valenciana, pese a estos datos, si bien también llama la atención, ese reparto para nada equitativo entre las provincias valencianas del que hemos hablado en el punto anterior.

Con lo cual, el porqué de esa diferencia en desarrollo audiovisual igual la podemos concebir como el resultado de una mala gestión. Pues como hemos visto, y en otros casos que no hemos incidido, un caso sería el de la Ciudad de la Luz, señalando lo dicho por un productor, que “unos estudios así no tiene porqué tener un coste superior a 70 u 80 millones de euros” cuando el presupuesto y lo que costó hacen referencia a 265 millones. Nos encontramos pues con una gran diferencia que muchas fuentes la citan como que se hace imposible saber la justificación de esa cifra.

Fuera ya del ámbito económico, se aprecian malas estrategias o errores por parte del director de la Ciudad de la Luz, pues no se entiende y tampoco he encontrado explicación, de que no permitir el acceso al complejo a Quentin Tarantino o aceptar pagar medio millón de euros a Francis Ford Coppola por dar una conferencia. Con las cifras económicas que han derivado a crear unas instalaciones que hubieran podido ser más baratas, tampoco se ve el porqué no permitir la conferencia de Coppola.

Si de verdad sucedió de esta forma y sin explicación, todo en conjunto es un cúmulo de cuestiones que no favorecen para nada el desarrollo cinematográfico, o que dejan a desear una gestión mejor. No obstante, la Comunidad Valenciana puede convertirse en un referente del cine, de los datos observados, se aprecia que financiación se puede dar o se debería de poder otorgar una financiación importante como hemos visto, siendo más equitativo el reparto por la comunidad y dotando a esa financiación de eficacia, de forma que se destine a objetivos audiovisuales y minimizando gastos excesivos.

## **7. Abreviaturas**

**CAC** - Consejo del Audiovisual de Cataluña

**CCAA** - Comunidades Autónomas

**CCMA** – Corporación Catalana de Medios Audiovisuales

**CSAA** - Consejo Superior Andaluz de lo Audiovisual

**DA** – Derecho Audiovisual

**DGT** – Dirección General de Tributos

**FAPAE** – Federación de Asociaciones de Productores Audiovisuales Españoles

**FIA** – Fundación común valenciana para la Investigación de lo Audiovisual

**FAVA** – Fundación Audiovisual de Andalucía

**ICAA** – Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales

**IVAC** – Instituto Valenciano del Audiovisual y la Cinematografía

**MESAV** – Mesa Sectorial Audiovisual Valenciano

**RD** – Real Decreto

**RTVE** – Radio Televisión Española

**RTVV** – Radiotelevisión Valenciana

**TDT** – Televisión Digital Terrestre

**TFG** – Trabajo Final de Grado

**TV** – Televisión

**ZEC** – Zona Especial Canaria

## 8. Bibliografía

-Carniel Bugs, Ricardo. Tesis Doctoral “Los organismos reguladores del audiovisual y sus actuaciones en la zona euromediterránea”. Noviembre de 2012 Universidad Autònoma de Barcelona.

-Clarés Gavilán, Judith “Políticas culturales y de comunicación: La intervención pública en cine” Editorial UOC, 2014

-Fernández, Federico y Barco, Carolina: “Producción Cinematográfica: del proyecto al producto” Ed. Díaz de Santos

-FLORES SOLER, Francisco: Panorama audiovisual de Andalucía: entrevista con Carlos Rosado, director de la Fundación AVA, Red Ámbitos, 2006.

-Linde Paniagua, Enrique : “ Derecho Audiovisual” 5º Edición 2013

-Mesa Sectorial del Audiovisual Valenciano: “Hacia un nuevo espacio Audiovisual” Versión 2.0 <http://mesav.es/wp-content/uploads/2015/04/HaciaUnNuevoEspacioV2CAS.pdf> Consultado el 26 de Mayo de 2016.

-Tornos Mas, Joaquín. El consejo del audiovisual de Cataluña. Revista catalana de dret públic, núm. 34 , 2007.

-Universitat Jaume I: “El sector audiovisual de la Comunidad Valenciana/ Libro Blanco” <http://blogs.uji.es/rtvv/files/2013/12/01-LIBRO-BLANCO-SECTOR-AUDIOVISUAL-2001.pdf> Consultado el 28 de Mayo de 2016.

## 9. Web grafía

### Real Academia Española

[www.rae.es](http://www.rae.es). Real Academia Española “Que se refiere conjuntamente al oído y a la vista, o los emplea a la vez. Se dice especialmente de métodos didácticos que se valen de grabaciones acústicas acompañadas de imágenes ópticas.” Consultado el 11 de marzo de 2016.

### El Confidencial

[http://www.elconfidencial.com/cultura/cine/2014-12-19/el-ministerio-de-cultura-acaba-el-ano-sin-saldar-su-deuda-con-los-productores-de-cine\\_591946/](http://www.elconfidencial.com/cultura/cine/2014-12-19/el-ministerio-de-cultura-acaba-el-ano-sin-saldar-su-deuda-con-los-productores-de-cine_591946/) Consultado el 14 de mayo de 2016.

<http://blog.goeuro.es/ruta-del-cine-en-andalucia/> “Ruta del cine en Andalucía” Consultado el 17 de marzo de 2006.

### Junta de Andalucía

[www.juntadeandalucia.es](http://www.juntadeandalucia.es) Publicación “Análisis de las oportunidades de empleo de La Industria Audiovisual en Andalucía”. Consultado el 17 de marzo de 2016.

<http://www.juntadeandalucia.es/boja/2000/37/4>. Disposición Generales Decreto 52/2000. Consultado el 1 de Abril 2016.

[http://www.juntadeandalucia.es/cultura/archivos/web\\_es/contenido?id=12cc581f-09b0-11df-8f67-000ae4865a5f&idArchivo=f0b10826-09ad-11df-8f67-000ae4865a5f&idContArch=12cc581f-09b0-11df-8f67-000ae4865a5f&idTipo=5fb8cfa7-e224-11dd-ac81-00e000a6f9bf](http://www.juntadeandalucia.es/cultura/archivos/web_es/contenido?id=12cc581f-09b0-11df-8f67-000ae4865a5f&idArchivo=f0b10826-09ad-11df-8f67-000ae4865a5f&idContArch=12cc581f-09b0-11df-8f67-000ae4865a5f&idTipo=5fb8cfa7-e224-11dd-ac81-00e000a6f9bf). Consultado el 02 de abril de 2016.

<http://www.juntadeandalucia.es/presidencia/portavoz/cultura/108545/consejo/gobierno/anteproyecto/ley/cine/andalucia/junta>. Consultado el 6 de marzo de 2016. “La Ley del Cine de Andalucía reforzará el apoyo al sector con una estrategia integral y nuevos cauces de cooperación”

### Wikipedia

[https://es.wikipedia.org/wiki/Canal\\_Sur\\_Radio](https://es.wikipedia.org/wiki/Canal_Sur_Radio) Consultado el 21 de marzo de 2016.

### Wikanda

[http://www.wikanda.es/wiki/Fundacion\\_Audiovisual\\_de\\_Andaluc%C3%ADa](http://www.wikanda.es/wiki/Fundacion_Audiovisual_de_Andaluc%C3%ADa). Consultado el 21 de marzo de 2016.

### Andalucía Film

[http://www.andaluciafilm.com/index.php/cine\\_andalucia/asociaciones](http://www.andaluciafilm.com/index.php/cine_andalucia/asociaciones). Consultado 16 de mayo de 2016.

### Consejo Audiovisual de Andalucía

<http://www.consejoaudiovisualdeandalucia.es>. En el apartado funciones. Consultado el 27 de marzo 2016.

### El Diario

[http://www.eldiario.es/andalucia/Consejo-Audiovisual-Canal-Sur\\_0\\_462654029.html](http://www.eldiario.es/andalucia/Consejo-Audiovisual-Canal-Sur_0_462654029.html). Consultado el 29 de marzo de 2016

### El País

[http://ccaa.elpais.com/ccaa/2016/01/26/andalucia/1453816158\\_450278.html](http://ccaa.elpais.com/ccaa/2016/01/26/andalucia/1453816158_450278.html). Consultado el 02 de abril de 2016.

[http://cultura.elpais.com/cultura/2015/12/20/actualidad/1450637596\\_126520.html](http://cultura.elpais.com/cultura/2015/12/20/actualidad/1450637596_126520.html)  
Consultado el 7 de abril de 2016.

### Institut Ram3n Llull

[http://www.llull.cat/espanyol/cultura/cinema\\_audiovisual.cfm](http://www.llull.cat/espanyol/cultura/cinema_audiovisual.cfm) . Consultado el 9 de abril de 2016

### Diario ABC

<http://www.abc.es/catalunya/20140401/abci-cataluna-modifica-cine-tras-201404011839.html>. Consultado el 18 de mayo de 2016.

### Food +I Cl3ster

<http://clusterfoodmasi.es/cluster/que-son-los-clusters/> Consultado 15 de Mayo de 2016

### La Vanguardia

<http://www.lavanguardia.com/local/barcelona/20130626/54376309827/la-industria-audiovisual-catalana-crea-un-cluster-para-que-el-sector-sea-eje-central-de-la.html>  
Consultado el 15 de Mayo de 2016



### La Provincia

<http://www.laprovincia.es/opinion/2016/05/22/cine-alia-canarias/824452.html>  
Consultado el 22 de Mayo de 2016

Documento PDF: De la Gran Canaria Film Commission, “ Gran Canaria: Incentivos Fiscales”

<http://www.grancanariafilm.com/fileadmin/filmcommission/descargas/updateTaxREBATEGRANCANARIAesp.pdf> Consultado el 10 de Mayo de 2016

### News Republic

<http://nr.news-republic.com/Web/ArticleWeb.aspx?regionid=7&articleid=59554903>.  
Consultado el 8 de Marzo de 2016

### IVAC

<http://ivac.gva.es/el-ivac/legislacion> Consultado el 28 de Mayo de 2016

### Culturplaza.com

<http://epoca1.valenciaplaza.com/ver/108062/10-claves-para-entender-porque-la-ciudad-de-la-luz-es-un-fracaso-de-pesadilla.html> culturplaza.com Consultado el 29 de Mayo de 2016.

### El Mundo

<http://www.elmundo.es/comunidad-valenciana/2016/03/23/56f2660622601dd76a8b462f.html> Consultado el 28 de mayo de 2016.